



*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

## ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

FECHA 30 de agosto de 2017

### ASISTENTES

#### ALCALDE PRESIDENTE

D. Antonio Vicente Rubio

#### CONCEJALES MIEMBROS

Dña. Concepción Vicente Berzal, D. Ignacio Parra Díaz,  
D. Ignacio Belaunde Ausejo, Dña. Marta de la Vera Arias

#### EXCUSA ASISTENCIA

Dña Alicia Megia Mayor

#### SECRETARIA GENERAL

D./D<sup>a</sup>. Paloma Ramírez Pastor

#### INTERVENTOR

D./D<sup>a</sup>. Antonio Ramón Olea Romacho

En El Escorial, siendo 9:30 del día 30 de agosto de 2017, reunidos en la Sala de Junta de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. **Alcalde Presidente D. Antonio Vicente Rubio**, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto el **La Secretaria General** de la Corporación, D./Dña. **Paloma Ramírez Pastor**.

Por el Sr. **Alcalde Presidente** se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

**APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Abierta la Sesión por la Presidencia y obrando en poder de los Sres. Concejales el Acta de la Sesión de fecha 23 de agosto de 2017 y el Acta de la Sesión Extraordinaria y Urgente de 25 de agosto de 2017 y encontrándola correcta, son aprobadas por unanimidad de los asistentes.

### URBANISMO

#### OBRAS MENORES

#### **(Exp 5602/2017) FC EL MILANILLO, RECONSTRUCCION DE PORTILLOS ABIERTOS EN MURO LINDERO CON FINCA LA GRANJILLA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en *Reconstrucción de portillos abiertos en muro lindero con finca La Granjilla*, a realizar en el inmueble ubicado en *Finca El Milanillo con referencia catastral número 28054A016000170000BX*, presentada por *Don G-V. M-R. JM*, expediente número *5602/2017*, de fecha *31/5/2017*.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

Considerando el informe favorable de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial cuyo tenor literal es el siguiente:

**<<Comisión 27-06-2017 Nº EXPTE.: RES/0498/2017**

**Asunto: Solicitud de licencia para Reconstrucción de portillos abiertos en muro lindero con finca la Granjilla**

**Situación: Finca El Milanillo**

**Interesado: Don J M G-V. M-R.**

El presente expediente tiene por objeto la reconstrucción de cuatro portillos abiertos en el muro lindero entre las fincas El Milanillo (referencia Catastral 28054A016000170000BX) y La Granjilla -una de las tres fincas históricas que componen el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II, declarado Territorio Histórico mediante Decreto 52/2006 de 15 de junio, e incluida dicha finca en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid como Bien de Interés Patrimonial y Yacimiento Arqueológico debidamente documentado (CM/0054/059)-

El Proyecto de Ejecución presentado describe el sistema constructivo del muro y analiza su estado actual, únicamente en los cuatro portillos o aberturas que se han formado el desprendimiento de las piedras que conforman el muro, estando actualmente dichas piedras sobre el terreno.

Está prevista la reconstrucción del muro respetando el sistema constructivo original y recuperando las piezas, piedras o partes desprendidas, que formaban parte del muro.

El informe técnico municipal tiene carácter favorable

La documentación presentada se considera suficientemente descriptiva de la actuación proyectada, la cual es conforme con los criterios de intervención en el Territorio Histórico protegido, por lo que, **la Comisión, en el ámbito de sus competencias, por unanimidad, PROPONE:**

**AUTORIZAR** el proyecto de reconstrucción de portillos abiertos en muro lindero con finca la Granjilla de acuerdo con la documentación aportada.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente.>>

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en **Reconstrucción de portillos abiertos en muro lindero con finca La Granjilla**, expediente número 5602/2017, de fecha 31/5/2017, a realizar en el inmueble ubicado en **Finca El Milanillo**, con referencia catastral número 28054A016000170000BX, presentada por **Don G-V. M-R. J M.**

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 1.183,75 Euros.



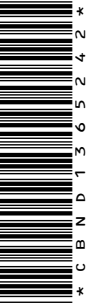


*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 6442/2017) AV SALTOS DEL SIL, 43A, ACONDICIONAMIENTO PARCELA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **ACONDICIONAMIENTO PARCELA**, a realizar en el inmueble ubicado en **AV SALTOS DEL SIL, 43A** con referencia catastral número **2080209VK1928S0001TK**, presentada por **DÑA. MC V. B.**, expediente número **6442/2017**, de fecha **23/6/2017**.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en **ACONDICIONAMIENTO PARCELA**, expediente número **6442/2017**, de fecha **23/6/2017**, a realizar en el inmueble ubicado en **AV SALTOS DEL SIL, 43A**, con referencia catastral número **2080209VK1928S0001TK**, presentada por **DÑA. MC V. B.**

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **60,00 euros**.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.>>





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 8120/2017) CL JOSE DE ANDRES, 11, BL 1, BAJO 5, REFORMA DE BAÑO Y COLOCAR VENTANA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en *reforma de baño y colocar ventana*, a realizar en el inmueble ubicado en *CL JOSÉ DE ANDRÉS, 11, BL 1, BAJO 5* con referencia catastral número *4440803VK0944S0005JL*, presentada por *Don JL B. D.*, expediente número *8120/2017*, de fecha *2/8/2017*.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en *reforma de baño y colocar ventana*, expediente número *8120/2017*, de fecha *2/8/2017*, a realizar en el inmueble ubicado en *CL JOSÉ DE ANDRÉS, 11, BL 1, BAJO 5*, con referencia catastral número *4440803VK0944S0005JL*, presentada por *Don J L B. D.*

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de *119,58 euros*.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- *El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.*
- *Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:*
  - *Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.*
  - *Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.*
- *Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

las Leyes y Ordenanzas en vigor.

- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Según el artículo 7.6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, "Condiciones estéticas particulares", se utilizará madera o aluminio en color marrón u otros colores, siempre que sean oscuros y posean una terminación sin brillo; no se utilizaran los colores ocres como el albero porque resultan demasiado claros y llamativos para su empleo en carpinterías exteriores. Deberá mantenerse la estética propia de edificio de acuerdo a las normas de la comunidad de propietarios.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **(Exp 8369/2017) CL SEIS, 9, 4B, CAMBIO DE VENTANAS Y SOLADO DE COCINA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **CAMBIO DE VENTANAS Y SOLADO DE COCINA EN LA VIVIENDA 4B DE LA CALLE SEIS Nº 9**, a realizar en el inmueble con referencia catastral número **0355801VK1905N0008KR**, presentada por **DÑA. E L. M.**, expediente número **8369/2017**, de fecha **9/8/2017**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en **CAMBIO DE VENTANAS Y SOLADO DE COCINA EN LA VIVIENDA 4B DE LA CALLE SEIS Nº 9**, expediente número **8369/2017**, de fecha **9/8/2017**, a realizar en el inmueble con referencia catastral número **0355801VK1905N0008KR**, presentada por **DÑA. E L. M.**

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **60 euros**.

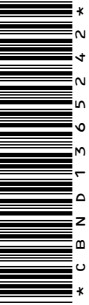
**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Según el artículo 7.6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, "Condiciones estéticas particulares", se utilizará madera o aluminio en color marrón u otros colores, siempre que sean oscuros y posean una terminación sin brillo; no se utilizaran los colores ocres como el albero porque resultan demasiado claros y llamativos para su empleo en carpinterías exteriores. Deberá mantenerse la estética propia de edificio de acuerdo a las normas de la comunidad de propietarios.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 8403/2017) CL JOSE DE ANDRES, 11, REFORMA VIVIENDA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **ALICATADO DE COCINA Y**



Gestión Documental: Exp: 8683/2017





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**SOLADO DE SALÓN EN LA VIVIENDA 5 DEL PISO 2 DEL BLOQUE 2 DE LA CALLE JOSÉ DE ANDRÉS Nº 11**, a realizar en el inmueble con referencia catastral número 4440802VK0944S0018KY, presentada por **Don R M. S J.**, expediente número 8403/2017, de fecha 10/8/2017.

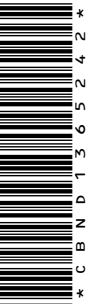
Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en **ALICATADO DE COCINA Y SOLADO DE SALÓN EN LA VIVIENDA 5 DEL PISO 2 DEL BLOQUE 2 DE LA CALLE JOSÉ DE ANDRÉS Nº 11**, expediente número 8403/2017, de fecha 10/8/2017, a realizar en el inmueble con referencia catastral número 4440802VK0944S0018KY, presentada por **Don R M. S J.**

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **130,65 euros**.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- En caso de necesitar montaje de andamios, y antes de comenzar la obra, deberá presentar certificado de andamios firmado por técnico competente y visado por su colegio profesional.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 8436/2017) CL GUADALQUIVIR, 21 BIS, HORMIGONAR SUELO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **HORMIGONADO DE 20 m<sup>2</sup> DE PARCELA**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL GUADALQUIVIR, 21 BIS** con referencia catastral número **2382502VK1928S0001OK**, presentada por **Don G G. P.**, expediente número **8436/2017**, de fecha **11/8/2017**.

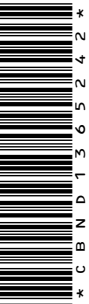
Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en **HORMIGONADO DE 20 m<sup>2</sup> DE PARCELA**, expediente número **8436/2017**, de fecha **11/8/2017**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL GUADALQUIVIR, 21 BIS**, con referencia catastral número **2382502VK1928S0001OK**, presentada por **Don G G. P.**

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **60,00 euros**.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

posteriores a la comunicación.

- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 8563/2017) CL PADRE GERARDO GIL, 9, ARREGLO PUERTA ENTRADA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **ARREGLO DE PUERTA DE ENTRADA A VIVIENDA UNIFAMILIAR**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL PADRE GERARDO GIL, 9** con referencia catastral número **4731305VK0943S0001EZ**, presentada por **Don F F.G.**, expediente número **8563/2017**, de fecha **17/8/2017**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en **ARREGLO DE PUERTA DE ENTRADA A VIVIENDA UNIFAMILIAR**, expediente número **8563/2017**, de fecha **17/8/2017**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL PADRE GERARDO GIL, 9**, con referencia catastral número **4731305VK0943S0001EZ**, presentada por **Don F F.G.**

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **60,00 euros**.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

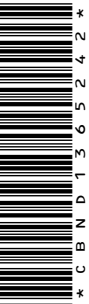




*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- El pintado de fachada debe ser en tono de las gama clara de los colores terrosos u ocres, prohibiéndose el color blanco. Se prohíben expresamente los colores intensos. Igualando al color existente. Si bien debe mantener la estética del edificio.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

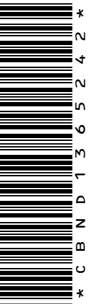
Es cuanto se propone a los efectos indicados.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 8755/2017) CL DIVINO VALLES, 12, PINTURA FACHADAS**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en pintura de fachada, a realizar en el inmueble ubicado en c/ Divino Vallés, 12, presentada por DÑA. E L. M., expediente número 8755/2017, de fecha 18/8/2017.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

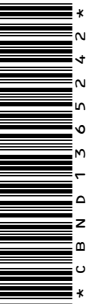
Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en pintura de fachada, expediente número 8755/2017, de fecha 18/8/2017, a realizar en el inmueble ubicado en c/ Divino Vallés, 12, presentada por DÑA. E L. M.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60,00 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- El pintado de fachada debe ser en tono de las gama clara de los colores terrosos u ocre, prohibiéndose el color blanco. Se prohíben expresamente los colores intensos.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no





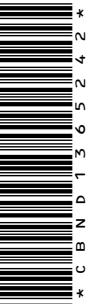
*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Es cuanto se propone a los efectos indicados.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**AGRUPACION PARCELA**

**(Exp 6376/2016) CL JUAN DE AUSTRIA, 1, AGRUPACION PARCELA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Considerando que con fecha 23/6/2016, **COESPO 2000, SL**, solicita licencia de **AGRUPACIÓN DE DOS PARCELAS URBANAS** en Calle **JUAN DE AUSTRIA, nº 1** aportando Proyecto de Agrupación de parcelas.

Visto el informe técnico y jurídico de fecha 6 de abril de 2017 cuyo contenido es el siguiente:

**<< ASUNTO: LICENCIA DE AGRUPACIÓN DE DOS PARCELAS URBANAS**

**EXPEDIENTE:** 6.376/2016.

Nº registro de entrada: 10.386 de fecha 23/06/2016 y 1.563 y 4.501 de fechas 02/02 y 22/03 de 2017, respectivamente.

**SITUACIÓN:** Calle **JUAN DE AUSTRIA, nº 1, EL ESCORIAL.**

Ref. Catastral: Parcela única: 4834403VK0943S0001LZ.

Fincas Registrales nº 1554 y 2123, Registro de San Lorenzo de El Escorial.

**PROPIEDAD/SOLICITANTE:** COESPO 2000, S.L., representante Don E B. G.

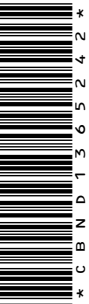
**ARQUITECTO AUTOR DEL PROYECTO:** Don J N. M., colegiado nº 5.290 COAM.

**I. Documentación aportada:**

- Proyecto de Agrupación de parcelas en calle Juan de Austria, nº 1 de El Escorial. (Mayo 2016) y modificaciones al mismo de abril de 2017.
- Consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales de la única parcela catastral registrada actualmente.
- Nota simple del Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial de las dos parcelas registrales existentes actualmente.
- Autoliquidación Licencia Urbanística para la agrupación de 22 de junio de 2016.

**II. Antecedentes**

- Expediente 8150/2016.
- 21 de septiembre de 2016. Reg. Salida nº 12938/2016. La Junta de Gobierno Local acuerda conceder Licencia para Demolición de Vivienda Unifamiliar aislada y Almacén en las fincas de la calle Juan de Austria, nº 1 de este municipio.
- 2 de febrero de 2017. Reg. Entrada nº 1.563/2017. Certificado Final de Obra de la Demolición





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

emitido el 15 de diciembre de 2016. (Visado TL/022143 de 30/12/2016)  
- 22 de marzo de 2017. Reg. Entrada nº 4.501/2017. Una vez demolidas las edificaciones existentes, se completa la Solicitud de Licencia de Agrupación de las dos fincas registrales, que nos ocupa.

De acuerdo a lo anterior se viene a emitir el siguiente informe técnico-jurídico:

**Primero.-** Las parcelas objeto de la Licencia de Agrupación solicitada, situadas en la Calle Juan de Austria, nº 1, en el Casco Antiguo del municipio, se encuentran en terrenos Clasificados como S.U. (Suelo Urbano), Calificados y regulados de forma pormenorizada por la Ordenanza 5 "Casas o Viviendas Unifamiliares", Grado 4 (Aisladas o Pareadas), definida en las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.

El Art.8.9 de las NN.SS. define la Ordenanza 5 "Edificios Unifamiliares", Grado 4 (Aisladas/Pareadas), regulándola con los siguientes parámetros:

- Parcela mínima: 500,00 m<sup>2</sup>.
- Ocupación: 35 %
- Edificabilidad: 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Frente de parcela: 10 m.
- Alturas de la edificación: 2 plantas (B-1) y 6 m.
- Tipo de edificación: Aislada o Pareada.
- Retranqueos: Aisladas: 3 m. a fachada y linderos. Pareadas: 3 m. a fachada y linderos libres.
- Usos Autorizados:
  - Residencial clase vivienda, Categoría 1ª (vivienda unifamiliar).
  - Terciario-Oficinas, Categorías 1ª y 2ª.
  - Dotacional, Todas las categorías.
  - Garaje aparcamiento, Categoría 11ª (asociado a otros usos sin explotación comercial).
  - Espacios libres y zonas verdes.
  - Red viaria.
- Usos Prohibidos:
  - Todos los demás.

Las superficies que figuran actualmente, en el Registro de la propiedad y en el Catastro, de las parcelas afectadas, no coinciden entre sí, por lo que, para determinar con exactitud la superficie real de las parcelas, se ha realizado medición y levantamiento de planos, por el arquitecto autor del proyecto Don J N. M., incorporándolos a la documentación de la solicitud.

Todos los planos, geometría y superficies de la solicitud que nos ocupa, se ajustan a la superficie real (1.584,80 m<sup>2</sup>), resultado de dicha medición.

La parcela, no cuenta con ningún ejemplar de Árbol Aislado Protegido definido y recogido en las NN.SS. de Planeamiento de El Escorial de 1997, aunque si cuenta con arbolado común que deberá respetarse, actuando de acuerdo a la legislación vigente.

**Segundo.-** El Proyecto de Agrupación presentado, arroja los siguientes datos:

**PARCELAS ORIGINALES:**

Actualmente existe una sola parcela vallada y sin divisiones, ya que pertenece a una sola propiedad y





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

a efectos catastrales existe, igualmente, una sola finca con Ref. Catastral nº 4834403VK0943S0001LZ

**Parcela 1:** (C/ Juan de Austria c/v a C/ Francisco de Mora).

Finca de naturaleza urbana sin construcciones. (Las edificaciones, que existían, han sido recientemente demolidas)

Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial

Inscripción: 6ª, Tomo: 709, Libro: 26, Folio: 75, IDUFIR 28131000140161.

Finca Registral 1.554, Superficie Registral: 751,54 m².

Medición Real según Proyecto de Agrupación: 687,00 m².

**Parcela 2:** (C/ Juan de Austria c/v a C/ Madrid).

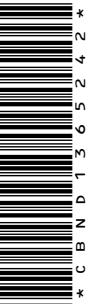
Finca de naturaleza urbana sin construcciones. (Las edificaciones, que existían, han sido recientemente demolidas)

Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial

Inscripción: 3ª, Tomo: 825, Libro: 31, Folio: 131, IDUFIR 28131000143919.

Finca Registral 2.123, Superficie Registral: 954,40 m².

Medición Real según Proyecto de Agrupación: 897,80 m².



### **AGRUPACIÓN SOLICITADA: FINCA RESULTANTE**

**Parcela agrupada:** (C/ Juan de Austria).

Finca de naturaleza urbana sin construcciones

Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial

Pendiente de inscripción.

Finca Registral: Pendiente de inscripción. Superficie Registral: 1.705,94 m².

Ref. Catastral: nº 4834403VK0943S0001LZ. Superficie Catastral: 1.570,00 m².

Medición Real según Proyecto de Agrupación: 1.584,80 m².

Linderos:

Lindero Norte, a calle Francisco de Mora en línea recta de 23,09 m y a parcela colindante por la calle Francisco de Mora en línea recta de 16,26 m.

Lindero Sur, a calle Madrid en línea recta de 31,00 m.

Lindero Este, a calle Juan de Austria en línea quebrada de 51,20 m y 3,50 m.

Lindero Oeste, a parcela colindante por la calle Madrid en línea recta de 27,03 m. y a parcela colindante por la calle Francisco de Mora en línea recta de 28,40 m.

**Tercero.-** Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial (1997), no recogen, para la Fincas objeto de la agrupación, ningún ejemplar de Árbol Aislado Protegido, no obstante, si cuentan con arbolado común que, como venía siendo hasta ahora e independientemente a esta solicitud, deberá ser respetado, poniendo especial cuidado en garantizar el correcto desarrollo del mismo, de acuerdo a la Normativa específica vigente.

**Cuarto.-** La parcela resultante de la agrupación cumple con los parámetros exigidos por la ordenanza 5, Grado 4º, en cuanto a parcela mínima y frente mínimo de parcela, encontrándose exenta de toda construcción.





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

La agrupación que nos ocupa se adapta por tanto desde el punto de vista urbanístico al contenido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, respetándose todo el arbolado existente en la parcela original, todo ello de acuerdo al Proyecto de agrupación de parcelas, fechado en mayo de 2.016 y correcciones al mismo, presentadas en fecha 22/03/2017, resultando una parcela cuya Superficie Real agrupada es de 1.584,80 m<sup>2</sup>, exenta igualmente de toda edificación y así deberá quedar inscrito en el registro de la propiedad correspondiente.

Una vez autorizada en su caso la agrupación será obligatorio presentar el modelo 903N de alteración catastral y proceder a su inscripción registral.

**Quinto.-** La finca en la que se pretende la agrupación está situada dentro del ámbito delimitado por la cerca histórica de Felipe II, declarada bien de interés cultural (en adelante BIC) en la categoría de territorio histórico por Decreto 52/2006, de 15 de junio.

En este sentido es necesario poner de manifiesto el informe emitido por los servicios jurídicos de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid de fecha 12 de mayo de 2015 sobre consulta relativa a la viabilidad de agrupaciones y segregaciones en el territorio histórico del real sitio de San Lorenzo de El Escorial y que fue trasladado a esta Administración en la sesión de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial de fecha 8 de marzo de 2017.

La conclusión alcanzada en este informe señala que según la Ley 16/1985, de 15 de junio, de Patrimonio Histórico Español (LPHE) y la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (LPHCM), la declaración de un territorio o sitio histórico como BIC, impone al municipio o municipios donde radique el bien, la obligación de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística, que cumpla las exigencias de la legislación de patrimonio histórico. En este caso, el mismo Decreto 52/2006 prevé la redacción de un Plan Especial de Protección de carácter supramunicipal para proteger el Territorio histórico de la cerca de Felipe II. En relación con las agrupaciones y segregaciones que afecten al BIC, de acuerdo con la STC 122/2014 y en virtud de lo establecido en el artículo 20.3 de la LPHE, hasta la aprobación definitiva de tal Plan, el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del territorio histórico precisará resolución favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y dado que la actuación afecta a una parcela ubicada dentro del BIC del territorio histórico de la cerca de Felipe II el expediente deberá ser sometido a informe, con carácter de propuesta de resolución, de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial al objeto de determinar en su caso la viabilidad de la actuación con carácter previo al otorgamiento de licencia municipal.>>

Considerando la resolución emitida por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial cuyo tenor es el siguiente:

**<< Comisión 27-06-2017 Nº EXPTE.: RES/0361/2017**

**Asunto: Solicitud de licencia de agrupación de parcelas y posterior segregación de la parcela resultante.**

**Situación: C/ Juan de Austria, 1**





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**Interesado: COESPO 2000, S.L**

El presente expediente tiene por objeto -en el ámbito del Territorio Histórico declarado por Decreto 52/2006, de 15 de junio- la agrupación de dos parcelas registrales en una, y posterior segregación de la misma en tres parcelas que cumplan con la normativa urbanística vigente. Las parcelas afectadas están situadas Yacimiento arqueológico documentado "Casco Histórico de El Escorial" (CM/0054/006) y del Territorio Histórico protegido por el Decreto 52/2006.

Las fincas que se pretenden agrupar (nº 1554 y 2123 del Registro de la propiedad de San Lorenzo de El Escorial) proceden de la segregación de la finca registral nº 1501. Ambas fincas registrales conforman física y catastralmente una única parcela de 1.584,80 m<sup>2</sup> reales (referencia catastral 4834403VK0943S0001LZ y dirección según Catastro c/ Francisco de Mora nº 14), con fachadas a las calles Juan de Austria, Francisco de Mora y Madrid. En la citada parcela había construida una vivienda unifamiliar (construida en 1975 según Catastro) y una piscina que ha sido recientemente demolida (\*)

Desde el punto de vista urbanístico, la parcela se sitúa en Suelo Urbano y está calificada con la ordenanza clave 5 Vivienda Unifamiliar, grado 4º (aislada o pareada).

Una vez agrupada la parcela, se solicita la segregación en tres parcelas de unos 528m<sup>2</sup>.

Los informes técnicos municipales emitidos tanto para la agrupación como para la segregación indican que desde un punto de vista urbanístico las actuaciones solicitadas se adaptan al contenido de las Normas Subsidiarias vigentes, respetándose todo el arbolado existente.

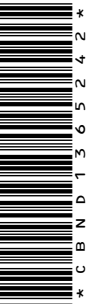
#### **Antecedentes:**

- Con motivo de una **consulta** planteada a la Comisión Local de Patrimonio Histórico de San Lorenzo de El Escorial **sobre la viabilidad de segregación de una finca rústica situada en el Territorio Histórico** protegido por el Decreto 52/2006, la **Abogacía General** emitió el **12-05-2015 Informe** en el que concluye lo siguiente:

"Según la LPHE y LPHCM, la declaración de un territorio o sitio histórico como BIC impone al Municipio o Municipios donde radique el bien, la obligación de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento -de los previstos en la legislación urbanística- que cumpla las exigencias de la legislación de patrimonio histórico. En este caso, el miso decreto 52/2006 prevé la redacción de un Plan Especial de Protección de carácter supramunicipal para proteger el Territorio Histórico de la Cerca de Felipe II.

En relación a las segregaciones que afecten a los BIC, de acuerdo con la STC 122/2014 y en virtud de lo establecido en el artículo 20.3 de la LPHE, hasta la aprobación definitiva de tal Plan, el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del territorio histórico precisará resolución favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agrupaciones."

- En posteriores sesiones la Comisión Local de San Lorenzo de El Escorial volvió a tratar consultas sobre segregaciones y agrupaciones de fincas rústicas. En todas ellas la Comisión acordó, sobre la base del Informe de la Abogacía General,





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

considerarlas **"No viable** (...) en el ámbito del Territorio Histórico protegido en tanto no se redacte un plan especial de protección, de acuerdo con el art. 20.3 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español." (exptes: RES/0528/2014 y RES/0005/2017)

- En sesión de 15-03-2017, la Comisión Local de Patrimonio Histórico de San Lorenzo de El Escorial estudió una **solicitud de licencia para segreguar una parcela situada en suelo urbano**, en dos, que superaban la parcela mínima permitida por el planeamiento.

Se hacía constar en el Acta que si bien la propuesta era urbanísticamente admisible según el Informe técnico municipal aportado y por otro lado, los antecedentes hacían referencia a la segregación de fincas en suelo rústico, "(...) el Informe de la Abogacía General no hace distinción entre el suelo urbano o rústico dentro del Territorio Histórico.", por lo que propuso lo siguiente:

**"NO AUTORIZAR** la solicitud de segregación solicitada en el ámbito del Territorio Histórico protegido en tanto no se redacte un plan especial de protección, de acuerdo con el art. 20.3 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español."

A la vista de la documentación presentada, la Comisión, en el ámbito de sus competencias, por unanimidad, **PROPONE:**

**1- AUTORIZAR** la regularización registral de la parcela solicitada consistente en una agrupación de dos parcelas que constan diferenciadas en el Registro de la Propiedad dado que se considera que se trata una adecuación de la información registral a la realidad física y a la información que consta en el Catastro.

2- **NO AUTORIZAR** la segregación de la parcela resultante en tres distintas en tanto no se redacte un plan especial de protección u otro instrumento de planeamiento que cumpla las exigencias de la legislación de patrimonio histórico, según dispone el artículo 20.3 de la ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente.>>

En base a los anteriores antecedentes vengo en proponer:

**Primero.-** Conceder la licencia de **AGRUPACIÓN DE DOS PARCELAS URBANAS** a favor de **COESPO 2000, S.L** en la calle Juan de Austria, 1, de acuerdo al proyecto técnico presentado y conforme a los condicionantes técnicos y legales recogidos en los informes transcritos y siguiendo las prescripciones determinadas en la resolución de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial.

Esta Licencia se concede sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

## SEGREGACION PARCELA

### (Exp 6377/2016) CL JUAN DE AUSTRIA, 1, SEGREGACION PARCELA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Considerando que con fecha 23/6/2016, **COESPO 2000, SL**, solicita licencia de **SEGREGACIÓN DE FINCA URBANA EN TRES NUEVAS FINCAS** en Calle **JUAN DE AUSTRIA, nº 1** aportando Proyecto de Segregación de parcelas.

Visto el informe técnico y jurídico de fecha 6 de abril de 2017 cuyo contenido es el siguiente:

<< **ASUNTO: LICENCIA DE SEGREGACION DE FINCA URBANA EN TRES NUEVAS FINCAS**

**EXPEDIENTE:** 6.377/2016.

Nº registro de entrada: 10.385 de fecha 23/06/2016, 4.501 de fecha 22/03/2017 y 6.652 de fecha 26/04/2017.

**SITUACIÓN:** Calle **JUAN DE AUSTRIA, nº 1, EL ESCORIAL.**

Procedente de la agrupación pendiente de autorización de las fincas registrales nº 1554 y 2123.

**PROPIEDAD / SOLICITANTE:** **COESPO 2000, S.L.**, representante Don E B. G.

**ARQUITECTO AUTOR DEL PROYECTO:** Don J N. M., colegiado nº 5.290 COAM.

#### I. Documentación aportada.

- Proyecto de Segregación de parcela en calle Juan de Austria, nº 1 de El Escorial. (Mayo 2016) y modificaciones al mismo de abril de 2017.
- Consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales de la única parcela catastral registrada actualmente.
- Autoliquidación Licencia Urbanística para la segregación de 22 de junio de 2016.

#### I. Antecedentes.

- Expediente 6.376/2016.  
5 de abril de 2017. Informe Técnico municipal para la Agrupación que da lugar a la actual finca matriz en la calle Juan de Austria, nº 1 de este municipio.
- Una vez informada la agrupación que da lugar a la finca matriz, se solicita la Licencia de Segregación, de la misma, en las tres fincas, que nos ocupa.

De acuerdo a lo anterior se viene a emitir el siguiente informe técnico-jurídico:

**Primero.-** La parcela objeto de la Licencia de Segregación solicitada, situada en la Calle Juan de Austria, nº 1, en el Casco Antiguo del municipio, se encuentran en terrenos Clasificados como S.U. (Suelo Urbano), Calificados y regulados de forma pormenorizada por la Ordenanza 5 "Casas o Viviendas Unifamiliares", Grado 4 (Aisladas o Pareadas), definida en las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

El Art.8.9 de las NN.SS. define la Ordenanza 5 "Edificios Unifamiliares", Grado 4 (Aisladas/Pareadas), regulándola con los siguientes parámetros:

- Parcela mínima: 500,00 m<sup>2</sup>.
- Ocupación: 35 %
- Edificabilidad: 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Frente de parcela: 10 m.
- Alturas de la edificación: 2 plantas (B-1) y 6 m.
- Tipo de edificación: Aislada o Pareada.
- Retranqueos: Aisladas: 3 m. a fachada y linderos. Pareadas: 3 m. a fachada y linderos libres.
- Usos Autorizados:
  - Residencial clase vivienda, Categoría 1<sup>a</sup> (vivienda unifamiliar).
  - Terciario-Oficinas, Categorías 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>.
  - Dotacional, Todas las categorías.
  - Garaje aparcamiento, Categoría 11<sup>a</sup> (asociado a otros usos sin explotación comercial).
  - Espacios libres y zonas verdes.
  - Red viaria.
- Usos Prohibidos:
  - Todos los demás.

Todos los planos, geometría y superficies de la solicitud que nos ocupa, se ajustan a la superficie real (1.584,80 m<sup>2</sup>), resultado del levantamiento y medición realizada por el arquitecto autor del proyecto D. Jesús Nájera Martínez para la agrupación recientemente realizada, que ha dado lugar a la finca matriz a segregar en este acto.

Recientemente se ha tramitado la Demolición de todas las edificaciones existentes en la parcela original por lo que la parcela a segregar, actualmente se encuentra libre de edificaciones.

La parcela, no cuenta con ningún ejemplar de Árbol Aislado Protegido definido y recogido en las NN.SS. de Planeamiento de El Escorial de 1997, aunque si cuenta con arbolado común que deberá ser respetado, actuando de acuerdo a la legislación vigente.

**Segundo.-** El Proyecto de Segregación presentado, arroja los siguientes datos:

**PARCELA ORIGINAL:**

**Parcela Calle Juan de Austria, nº 1.**

Finca de naturaleza urbana sin construcciones

Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial

Finca Registral: Pendiente de inscripción.

Ref. Catastral: nº 4834403VK0943S0001LZ. Superficie Catastral: 1.570,00 m<sup>2</sup>.

Medición Real: 1.584,80 m<sup>2</sup>.

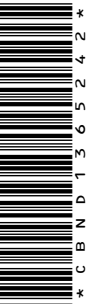
Linderos:

Lindero Norte, a calle Francisco de Mora en línea recta de 23,09 m y a parcela colindante por la calle Francisco de Mora en línea recta de 16,26 m.

Lindero Sur, a calle Madrid en línea recta de 31,00 m.

Lindero Este, a calle Juan de Austria en línea quebrada de 51,20 m y 3,50 m.

Lindero Oeste, a parcela colindante por la calle Madrid en línea recta de 27,03 m. y a parcela





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

colindante por la calle Francisco de Mora en línea recta de 28,40 m.

#### **PARCELAS RESULTANTES:**

##### **Parcela 1. Calle Madrid, nº 9A**

*Finca de naturaleza urbana sin construcciones*

*Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial*

*Finca Registral: Pendiente de inscripción*

*Ref. Catastral: Pendiente de inscripción*

*Medición Real Segregada:*

528,26 m<sup>2</sup>.

*Linderos:*

*Lindero Norte, a parcela colindante por la calle Francisco de Mora en línea recta de 16,26 m. y a Parcela nº 3, resultado de esta segregación, en línea recta de 8,88 m.*

*Lindero Sur, a calle Madrid en línea recta de 14,58 m.*

*Lindero Este, a Parcela nº 2, resultado de esta segregación, en línea recta de 31,22 m.*

*Lindero Oeste, a parcela colindante por la calle Madrid en línea recta de 27,03 m y a parcela colindante por la calle Francisco de Mora en línea recta de 5,18 m.*

##### **Parcela 2. Calle Juan de Austria, nº 1**

*Finca de naturaleza urbana sin construcciones*

*Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial*

*Finca Registral: Pendiente de inscripción*

*Ref. Catastral: Pendiente de inscripción*

*Medición Real Segregada:*

528,47 m<sup>2</sup>.

*Linderos:*

*Lindero Norte, a Parcela nº 3, resultado de esta segregación, en línea recta de 16,12 m.*

*Lindero Sur, a calle Madrid en línea recta de 16,42 m.*

*Lindero Este, a calle Juan de Austria, en línea recta de 34,34 m.*

*Lindero Oeste, a Parcela nº 1, resultado de esta segregación, en línea recta de 31,22 m.*

##### **Parcela 3. Calle Francisco de Mora, nº 14**

*Finca de naturaleza urbana sin construcciones*

*Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial*

*Finca Registral: Pendiente de inscripción*

*Ref. Catastral: Pendiente de inscripción*

*Medición Real Segregada:*

528,07 m<sup>2</sup>.

*Linderos:*

*Lindero Norte, a Calle Francisco de Mora, en línea recta de 23,09 m.*

*Lindero Sur, a Parcela nº 1, resultado de esta segregación, en línea recta de 8,88 m. y a Parcela nº 2, resultado de esta segregación, en línea recta de 16,12 m.*

*Lindero Este, a calle Juan de Austria, en línea quebrada de 16,86 m. y 3,50 m.*

*Lindero Oeste, a parcela colindante por la calle Francisco de Mora, en línea recta de 23,22 m.*

**Tercero.-** Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial (1997), no recogen para la Finca objeto de la segregación ningún ejemplar de Árbol Aislado Protegido, no obstante, si cuenta con arbolado común que, como venía siendo hasta ahora e independientemente a esta solicitud, deberá ser respetado, poniendo especial cuidado en garantizar el correcto desarrollo del





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

mismo, de acuerdo a la Normativa específica vigente.

**Cuarto.-** Las parcelas resultantes de la segregación, cumplen con los parámetros exigidos por la Ordenanza 5, Grado 4, en cuanto a Parcela Mínima y Frente Mínimo de Parcela y sus linderos y descripciones se encuentran perfectamente definidos en la documentación gráfica y escrita presentada.

La segregación que nos ocupa se adapta por tanto desde el punto de vista urbanístico al contenido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, respetándose todo el arbolado existente en la parcela original, todo ello de acuerdo al Proyecto de Segregación de la Finca urbana existente (finca matriz), en las parcelas 1, 2 y 3, fechado en mayo de 2.016 y correcciones al mismo, presentadas en fecha 22/03/2017.

Una vez autorizada en su caso la segregación será obligatorio presentar el modelo 903N de alteración catastral y proceder a su inscripción registral.

**Quinto.-** La finca en la que se pretende la segregación está situada dentro del ámbito delimitado por la cerca histórica de Felipe II, declarada bien de interés cultural (en adelante BIC) en la categoría de territorio histórico por Decreto 52/2006, de 15 de junio.

En este sentido es necesario poner de manifiesto el informe emitido por los servicios jurídicos de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid de fecha 12 de mayo de 2015 sobre consulta relativa a la viabilidad de segregaciones en el territorio histórico del real sitio de San Lorenzo de El Escorial y que fue trasladado a esta Administración en la sesión de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial de fecha 8 de marzo de 2017.

La conclusión alcanzada en este informe señala que según la Ley 16/1985, de 15 de junio, de Patrimonio Histórico Español (LPHE) y la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (LPHCM), la declaración de un territorio o sitio histórico como BIC, impone al municipio o municipios donde radique el bien, la obligación de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística, que cumpla las exigencias de la legislación de patrimonio histórico. En este caso, el mismo Decreto 52/2006 prevé la redacción de un Plan Especial de Protección de carácter supramunicipal para proteger el Territorio histórico de la cerca de Felipe II. En relación con las segregaciones que afecten al BIC, de acuerdo con la STC 122/2014 y en virtud de lo establecido en el artículo 20.3 de la LPHE, hasta la aprobación definitiva de tal Plan, el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del territorio histórico precisará resolución favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y dado que la actuación afecta a una parcela ubicada dentro del BIC del territorio histórico de la cerca de Felipe II el expediente deberá ser sometido a informe, con carácter de propuesta de resolución, de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial al objeto de determinar en su caso la viabilidad de la actuación con carácter previo al otorgamiento de licencia municipal.

En todo caso la licencia de segregación concedida quedará condicionada a la previa autorización municipal de la agrupación de fincas solicitada por el mismo interesado (Expediente municipal





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

número 6376/2016), previa resolución favorable de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial.>>

Considerando la resolución emitida por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial cuyo tenor es el siguiente:

<< **Comisión 27-06-2017 N° EXPTE.: RES/0361/2017**

**Asunto: Solicitud de licencia de agrupación de parcelas y posterior segregación de la parcela resultante.**

**Situación: C/ Juan de Austria, 1**

**Interesado: COESPO 2000, S.L**

El presente expediente tiene por objeto -en el ámbito del Territorio Histórico declarado por Decreto 52/2006, de 15 de junio- la agrupación de dos parcelas registrales en una, y posterior segregación de la misma en tres parcelas que cumplan con la normativa urbanística vigente. Las parcelas afectadas están situadas Yacimiento arqueológico documentado "Casco Histórico de El Escorial" (CM/0054/006) y del Territorio Histórico protegido por el Decreto 52/2006.

Las fincas que se pretenden agrupar (nº 1554 y 2123 del Registro de la propiedad de San Lorenzo de El Escorial) proceden de la segregación de la finca registral nº 1501. Ambas fincas registrales conforman física y catastralmente una única parcela de 1.584,80 m<sup>2</sup> reales (referencia catastral 4834403VK0943S0001LZ y dirección según Catastro c/ Francisco de Mora nº 14), con fachadas a las calles Juan de Austria, Francisco de Mora y Madrid. En la citada parcela había construida una vivienda unifamiliar (construida en 1975 según Catastro) y una piscina que ha sido recientemente demolida (\*)

Desde el punto de vista urbanístico, la parcela se sitúa en Suelo Urbano y está calificada con la ordenanza clave 5 Vivienda Unifamiliar, grado 4º (aislada o pareada).

Una vez agrupada la parcela, se solicita la segregación en tres parcelas de unos 528m<sup>2</sup>.

Los informes técnicos municipales emitidos tanto para la agrupación como para la segregación indican que desde un punto de vista urbanístico las actuaciones solicitadas se adaptan al contenido de las Normas Subsidiarias vigentes, respetándose todo el arbolado existente.

#### **Antecedentes:**

- Con motivo de una **consulta** planteada a la Comisión Local de Patrimonio Histórico de San Lorenzo de El Escorial **sobre la viabilidad de segregación de una finca rústica situada en el Territorio Histórico** protegido por el Decreto 52/2006, la **Abogacía General** emitió el **12-05-2015 Informe** en el que concluye lo siguiente:

"Según la LPHE y LPHCM, la declaración de un territorio o sitio histórico como BIC impone al Municipio o Municipios donde radique el bien, la obligación de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento -de los previstos en la legislación urbanística- que cumpla las exigencias de la legislación de patrimonio histórico. En este caso, el miso decreto 52/2006 prevé la redacción de un Plan Especial de Protección de carácter supramunicipal para proteger el Territorio Histórico de la Cerca de Felipe II.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

En relación a las segregaciones que afecten a los BIC, de acuerdo con la STC 122/2014 y en virtud de lo establecido en el artículo 20.3 de la LPHE, hasta la aprobación definitiva de tal Plan, el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del territorio histórico precisará resolución favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.”

- En posteriores sesiones la Comisión Local de San Lorenzo de El Escorial volvió a tratar consultas sobre segregaciones y agrupaciones de fincas rústicas. En todas ellas la Comisión acordó, sobre la base del Informe de la Abogacía General, considerarlas **“No viable (...)** en el ámbito del Territorio Histórico protegido en tanto no se redacte un plan especial de protección, de acuerdo con el art. 20.3 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.” (exptes: RES/0528/2014 y RES/0005/2017)

- **En sesión de 15-03-2017, la Comisión Local de Patrimonio Histórico de San Lorenzo de El Escorial estudió una solicitud de licencia para segregar una parcela situada en suelo urbano, en dos, que superaban la parcela mínima permitida por el planeamiento.**

Se hacía constar en el Acta que si bien la propuesta era urbanísticamente admisible según el Informe técnico municipal aportado y por otro lado, los antecedentes hacían referencia a la segregación de fincas en suelo rústico, “(...) el Informe de la Abogacía General no hace distinción entre el suelo urbano o rústico dentro del Territorio Histórico.”, por lo que propuso lo siguiente:

**“NO AUTORIZAR** la solicitud de segregación solicitada en el ámbito del Territorio Histórico protegido en tanto no se redacte un plan especial de protección, de acuerdo con el art. 20.3 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.”

A la vista de la documentación presentada, **la Comisión, en el ámbito de sus competencias, por unanimidad, PROPONE:**

1- AUTORIZAR la regularización registral de la parcela solicitada consistente en una agrupación de dos parcelas que constan diferenciadas en el Registro de la Propiedad dado que se considera que se trata una adecuación de la información registral a la realidad física y a la información que consta en el Catastro.

**2- NO AUTORIZAR la segregación de la parcela resultante en tres distintas en tanto no se redacte un plan especial de protección u otro instrumento de planeamiento que cumpla las exigencias de la legislación de patrimonio histórico, según dispone el artículo 20.3 de la ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.**

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, significándole que la presente resolución no pone fin a la vía administrativa y los interesados, que no sean Administración Pública, podrán interponer Recurso de Alzada ante esta Dirección General de Patrimonio Cultural o ante la Oficina de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

En el caso de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses desde la recepción del presente escrito.>>

En base a los anteriores antecedentes vengo en proponer:

**Primero.- NO conceder la LICENCIA DE SEGREGACION DE FINCA URBANA EN TRES NUEVAS FINCAS a COESPO 2000, S.L en la calle Juan de Austria, 1, de acuerdo con la resolución de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial en su sesión de fecha 27/6/2017.>>**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### COMUNICACIÓN PREVIA ACTIVIDAD

**(Exp 10757/2016) CL INDEPENDENCIA, 10, CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Vista la solicitud realizada por DÑA. Á C. T., en la que solicita la **COMUNICACIÓN PREVIA PARA ACTIVIDAD DE CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES Y GABINETE PSICOLÓGICO EN EL LOCAL DE LA CALLE INDEPENDENCIA Nº 10.**

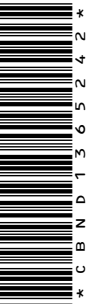
Considerando el informe técnico del Arquitecto en el que se señala que los usos previstos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para el emplazamiento propuesto, son compatibles con la actividad solicitada.

Teniendo en cuenta el informe técnico del Ingeniero Técnico Industrial en el que se indica que:

- La actividad solicitada puede encuadrarse en el Anexo I de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, "Aquellas no previstas en los anexos II y III". Por lo tanto, se trata de un acto sujeto a **COMUNICACIÓN PREVIA.**
- Tras el control posterior efectuado a la actividad con fecha 18 de agosto de 2017, se ha verificado que se cumple la normativa reguladora de la actividad.

Considerando el informe jurídico del Técnico Urbanístico que literalmente señala que la actividad cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante Declaración Responsable cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 14.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

En consecuencia, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos, se propone a la Junta de





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar que la actividad de **COMUNICACIÓN PREVIA PARA ACTIVIDAD DE CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES Y GABINETE PSICOLÓGICO EN EL LOCAL DE LA CALLE INDEPENDENCIA Nº 10**, con referencia catastral nº. 4532302VK0943S0002ZX, solicitada por **DÑA. Á C. T.**, cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante **COMUNICACIÓN PREVIA** cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 14.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## DECLARACION RESPONSABLE

**(Exp 2494/2017) CL ALFONSO XII, 15, PELUQUERIA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Vista la solicitud realizada por **DÑA. V G. O.**, en la que solicita la **DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE PELUQUERÍA EN EL LOCAL DE LA CALLE ALFONSO XII Nº 15**.

Considerando el informe técnico del Arquitecto en el que se señala que los usos previstos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para el emplazamiento propuesto son compatibles con la actividad ejercida

Teniendo en cuenta el informe técnico del Ingeniero Técnico Industrial en el que se señala que:

- La actividad solicitada puede encuadrarse en el Anexo II de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, "Aquellas actividades incluidas en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, y normativa de desarrollo". Por lo tanto, se trata de un acto sujeto a **DECLARACIÓN RESPONSABLE**, al poderse incluir en el 972.1.
- El local dispone de una única planta, situada en el piso bajo del edificio.
- Tras el control posterior efectuado a la actividad con fecha **18 de agosto de 2017**, se ha verificado que se cumple la normativa reguladora de la actividad.

Considerando el informe jurídico del Técnico Urbanístico que literalmente señala que la actividad cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante Declaración Responsable cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 14.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

En consecuencia, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar que la actividad de **DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE PELUQUERÍA EN EL LOCAL DE LA CALLE ALFONSO XII Nº 15**, con referencia catastral nº. 4333503VK0943S0002DX, solicitada por DÑA. V G. O., cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante **DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE PELUQUERÍA EN EL LOCAL DE LA CALLE ALFONSO XII Nº 15** cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 18.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **MEDIO AMBIENTE**

### **PODAS**

#### **(Exp 8575/2017) CL ALMERIA, 13, PODA UN EJEMPLAR POR ROTURA DE RAMA CON PELIGRO PARA EL CABLEADO DE TELEFONIA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 8575/2017, de fecha 18/8/2017, de UN ejemplar de FRESNO, a realizar en el inmueble ubicado en CL ALMERÍA, 13, POR ROTURA DE RAMA CON PELIGRO PARA EL CABLEADO DE TELEFONÍA siendo el solicitante Don R G. E. en representación de EUROGRUPO SOLARIS 2000, SL.

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

<<Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 8575/2017, de fecha 18/8/2017, de UN ejemplar de FRESNO, a realizar en el inmueble ubicado en CL ALMERÍA, 13, POR ROTURA DE RAMA CON PELIGRO PARA EL CABLEADO DE TELEFONÍA siendo el solicitante Don R G. E. en representación de EUROGRUPO SOLARIS 2000, SL, se formula el siguiente:

### **INFORME**

**Primera.-** La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, señala en su artículo 1 que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.

Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

**Segundo.-** El artículo 3 de la repetida Ley indica que queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ley. Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.

**Tercero.-** Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

**Cuarto.-** Que examinado el ejemplar afectado se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 3 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la poda solicitada **POR ROTURA DE RAMA CON PELIGRO PARA EL CABLEADO DE TELEFONÍA.**

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dicha poda>>.

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar la poda de **UN** ejemplar de **FRESNO**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL ALMERÍA, 13, POR ROTURA DE RAMA CON PELIGRO PARA EL CABLEADO DE TELEFONÍA.**

**Segundo.-** La poda deberá realizarse conforme a las condiciones recogidas en el informe técnico transcrito.

**Tercero.-** Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

**Cuarto.-** Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de **36,05** euros.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 8061/2017) SOLICITUD PODA 3 PINOS**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número **8061/2017**, de fecha **31/7/2017**, de **TRES** ejemplares de **PINO**, a realizar en el inmueble ubicado en la calle **SEVILLA, 23**, siendo el solicitante **Don C G. M.**

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

<<Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 8061/2017, de fecha 31/7/2017, de TRES ejemplares de PINO, a realizar en el inmueble ubicado en calle SEVILLA, 23, siendo el solicitante Don C G. M., se formula el siguiente:

### INFORME

**Primera.-** La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, señala en su artículo 1 que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.

Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

**Segundo.-** El artículo 3 de la repetida Ley indica que queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ley. Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.

**Tercero.-** Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

**Cuarto.-** Que examinados los ejemplares afectados se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 3 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la poda solicitada, aunque tendrá que ser realizada en las fechas oportunas para no dañar a los ejemplares en cuestión.

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dicha poda>>.

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar la poda de TRES ejemplares de PINO, a realizar en el inmueble ubicado en la calle SEVILLA, 23.

**Segundo.-** La poda deberá realizarse conforme a las condiciones recogidas en el informe técnico transcrito.

**Tercero.-** Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

**Cuarto.-** Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de 36.05 euros.>>





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **EDUCACION**

### **(Exp 8421/2017) BONIFICACION NUMERO DE HERMANOS VACACIONES ESCOLARES 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

#### **<< ASUNTO: BONIFICACION PRECIOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN.**

Por medio de la presente vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la CONCESION de la Bonificación por **NÚMERO DE HERMANOS**, en base al Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

#### **<< ASUNTO: Bonificación por **NÚMERO DE HERMANOS** de la Concejalía de Educación del Programa **vacaciones escolares 2017**.**

### **ANTECEDENTES**

Examinada la solicitud presentada por **L. O., L** relativa a la bonificación por **NÚMERO DE HERMANOS**, presentada el **11 de agosto de 2017**, con Registro de Entrada **14443/2017**, para la actividad de **vacaciones escolares 2017** de su hijo/a **V.L.J.**

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación.

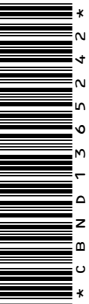
Según indica el Artículo 7 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación:

Únicamente se concederá bonificación a alumnos en cuya unidad familiar consten empadronados en el municipio todos sus miembros.

No se establece bonificación para los servicios "PRIMEROS DEL COLE", y VACACIONES ESCOLARES en la modalidad de "NAVIDAD" Y "SEMANA SANTA", GUARDA CAMPUS MULTIDEPORTE, LUDOTECA y ANUARIO ESCOLAR.

#### **BONIFICACIÓN POR SITUACIÓN FAMILIAR:**

1. Se concederá únicamente una bonificación por alumno/a por situación familiar para una actividad en la que esté inscrito.
2. Aquellos alumnos /as beneficiarios de una BONIFICACIÓN POR SITUACIÓN FAMILIAR estarán exentos del pago de la mensualidad correspondiente.
3. Se concederá bonificación por situación familiar a aquellas solicitudes que consigan una puntuación **igual o superior a 15 puntos** según la baremación establecida en las bases de la





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

*misma.*

4. *Un mismo alumno /a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por situación familiar y bonificación por número de hermanos. Son excluyentes.*
5. *No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda en ejecutiva con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.*

*En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre custodio o ambos a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.*

6. *Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se aplicará a fecha de solicitud.*
7. *Que estén empadronados en el municipio y escolarizados en los centros CEI P .G. Gil o CEP Felipe II, durante el curso escolar toda la unidad familiar.*

#### **BONIFICACIÓN POR NUMERO DE HERMANOS**

1. *Las bonificaciones se aplicarán del siguiente modo:*
  - a) *PRIMER HERMANO: pagará en 100% del precio de la actividad.*
  - b) *SEGUNDO HERMANO: pagará en 75% del precio de la actividad.*
  - c) *TERCER HERMANO: pagará en 50% del precio de la actividad.*
  - d) *CUARTO HERMANO: La actividad es gratuita.*
2. *No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.*

*En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre o ambos custodios, a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.*

3. *Un mismo alumno/a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por número de hermanos y por situación familiar. Son excluyentes entre sí.*
4. *Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se **aplicará a fecha de solicitud.***
5. *Que esté empadronada toda la unidad familiar durante el curso escolar previo al verano, para la bonificación de **Vacaciones escolares: Verano.***
6. *Que se mantengan los hermanos que soliciten las bonificaciones en las actividades durante el mismo periodo.*

*Vistos los informes de Educación, Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación, PROCEDE estimar la solicitud de bonificación por **N DE HERMANOS**, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos. >>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 8672/2017) BONIFICACION NUMERO DE HERMANOS VACACIONES ESCOLARES 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

**<< ASUNTO: BONIFICACION PRECIOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN.**

Por medio de la presente vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la CONCESION de la Bonificación por **NÚMERO DE HERMANOS**, en base al Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

**<< ASUNTO: Bonificación por NUMERO DE HERMANOS de la Concejalía de Educación del Programa VACACIONES ESCOLARES 2017.**

#### **ANTECEDENTES**

Examinada la solicitud presentada por **C. H., E** relativa a la bonificación por **NUMERO DE HERMANOS**, presentada el 22 de agosto de 2017, con Registro de Entrada 15129/2017, para la actividad de **VACACIONES ESCOLARES 2017** de su hijo/a **C.E. C.**

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación.

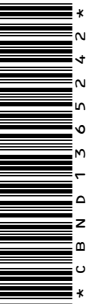
Según indica el Artículo 7 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación:

Únicamente se concederá bonificación a alumnos en cuya unidad familiar consten empadronados en el municipio todos sus miembros.

No se establece bonificación para los servicios "PRIMEROS DEL COLE", y VACACIONES ESCOLARES en la modalidad de "NAVIDAD" Y "SEMANA SANTA", GUARDA CAMPUS MULTIDEPORTE, LUDOTECA y ANUARIO ESCOLAR.

**BONIFICACIÓN POR SITUACIÓN FAMILIAR:**

8. Se concederá únicamente una bonificación por alumno/a por situación familiar para una actividad en la que esté inscrito.
9. Aquellos alumnos /as beneficiarios de una BONIFICACIÓN POR SITUACIÓN FAMILIAR estarán exentos del pago de la mensualidad correspondiente.
10. Se concederá bonificación por situación familiar a aquellas solicitudes que consigan una puntuación **igual o superior a 15 puntos** según la baremación establecida en las bases de la





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

*misma.*

11. *Un mismo alumno /a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por situación familiar y bonificación por número de hermanos. Son excluyentes.*
12. *No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda en ejecutiva con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.*

*En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre custodio o ambos a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.*

13. *Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se aplicará a fecha de solicitud.*
14. *Que estén empadronados en el municipio y escolarizados en los centros CEI P .G. Gil o CEP Felipe II, durante el curso escolar toda la unidad familiar.*

#### **BONIFICACIÓN POR NUMERO DE HERMANOS**

7. *Las bonificaciones se aplicarán del siguiente modo:*

- e) *PRIMER HERMANO: pagará en 100% del precio de la actividad.*
- f) *SEGUNDO HERMANO: pagará en 75% del precio de la actividad.*
- g) *TERCER HERMANO: pagará en 50% del precio de la actividad.*
- h) *CUARTO HERMANO: La actividad es gratuita.*

8. *No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.*

*En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre o ambos custodios, a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.*

9. *Un mismo alumno/a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por número de hermanos y por situación familiar. Son excluyentes entre sí.*
10. *Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se **aplicará a fecha de solicitud.***
11. *Que esté empadronada toda la unidad familiar durante el curso escolar previo al verano, para la bonificación de **Vacaciones escolares: Verano.***
12. *Que se mantengan los hermanos que soliciten las bonificaciones en las actividades durante el mismo periodo.*

*Vistos los informes de Educación, Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación, PROCEDE estimar la solicitud de bonificación por **NUMERO DE HERMANOS**, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **ESCUELA MUSICA**

### **(Exp 6919/2017) SOLICITUD BONIFICACION ESCUELA MUSICA CURSO 2017-2018**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

**<< ASUNTO: BONIFICACION PRECIOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA.**

Por medio de la presente vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la **CONCESION** de la Bonificación por **unidad familiar de tres o más miembros**, en base al Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

**<< ASUNTO: BONIFICACION PRECIOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA.**

### **ANTECEDENTES**

Examinada la solicitud presentada por **N. S., J M** relativa a la bonificación por **unidad familiar de tres o más miembros**, presentada el **29 de junio de 2017**, con Registro de Entrada **11192/2017**, para las actividades de **N.B. I piano, N.B. M guitarra, N.B. J M guitarra y N. S., J M, Guitarra y Lenguaje Musical.**

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Bases Regulatoras de Precios Públicos por Talleres del Centro Cultural, Escuela Municipal de Música y Danza, de Dulzaina / Tamboril y Biblioteca Municipal dependientes de la Concejalía de Cultura.

Según indica el Artículo 5 de las Bases Regulatoras de Precios Públicos por Talleres del Centro Cultural, Escuela Municipal de Música y Danza, de Dulzaina / Tamboril y Biblioteca Municipal dependientes de la Concejalía de Cultura:

### **BONIFICACIONES**

#### **a) Bonificaciones por *situación económica-familiar***

Se podrán aplicar bonificaciones a los empadronados por situación económico-familiar en las todas las actividades de la Concejalía de Cultura. El procedimiento a seguir será mediante solicitud por registro general de entrada, emisión de informe por los trabajadores sociales municipales y corresponderá su aprobación a la Junta de Gobierno Local. La entrada en vigor de la bonificación será a partir de su aprobación en junta local de gobierno y no es compatible con





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

otras bonificaciones.

La concesión de esta subvención se regulará por los siguientes baremos:

1. Entre 0 y 99,99 € de Renta per cápita el 50% de la bonificación.
2. Entre 100 € y 199,99 € de Renta per cápita el 40% de la bonificación.
3. Entre 200 € y 299,99 € de Renta per cápita el 30% de la bonificación.
4. Entre 300 € y 399,99 € de Renta per cápita el 20% de la bonificación.
5. Entre 400 € y 499,99 € de Renta per cápita el 10% de la bonificación.
6. Mas de 500 € Sin Ayuda.

Se entiende por renta per cápita los ingresos netos familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.

El Ayuntamiento podrá solicitar información adicional al solicitante, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud y/o los informes emitidos por los servicios sociales

El importe máximo de bonificación será del 50% del importe del precio público y no será aplicable a la matrícula en ningún caso.

- b) **Bonificación por *unidad familiar de 3 y más miembros*** que participen de forma independiente en la Escuela Municipal de Música y Danza, Talleres del Centro Cultural, Talleres Biblioteca y Escuela Municipal Dulzaina.

**Destinatario: Unidad familiar de 3 y más miembros:**

Descuento del 10% mensual para el segundo, tercero y sucesivos de la misma unidad familiar. El descuento se aplicará a partir de la segunda persona a las actividades más económicas.

- Los miembros solicitantes de la unidad familiar deberán estar empadronados en El Escorial . El empadronamiento deberá estar vigente durante la duración del curso bonificado.
- Las Escuelas y talleres son independientes entre sí. Por lo tanto, todos los miembros de la unidad familiar que soliciten bonificación deberán estar inscritos en el mismo área de cultura. No se aceptaran solicitudes con matrículas alternas.
- Los miembros de la unidad familiar solicitantes de la bonificación podrán acogerse a la bonificación sólo en una asignatura cada uno de ellos (salvo el lenguaje musical correspondiente a la Escuela de Música que es opcional su elección pero si se contempla bonificación siempre y cuando lo curse el alumno con otra especialidad de la escuela).  
En el caso de que un miembro este matriculado en dos o más asignaturas, una será objeto de bonificación (la de menor importe) y el resto serán de pago.
- Es necesario simultanear en el tiempo (mes y curso) la actividad por todos los miembros de la unidad familiar que tengan derecho a la bonificación.
- La asistencia a las actividades matriculadas es obligatoria, salvo causas justificadas y puestas en conocimiento por escrito en la Secretaria del Centro Cultural y de la Escuela Municipal de Música y Danza. En caso contrario, conllevara a la perdida de la bonificación para la unidad familiar.



Gestión Documental: Exp: 8683/2017





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- El procedimiento a seguir será mediante solicitud por registro general de entrada, emisión de informes correspondientes y aprobación por la Junta de Gobierno Local. La entrada en vigor de la bonificación será a partir de su aprobación en Junta de Gobierno Local y no es compatible con otras bonificaciones.
- La bonificación se aplicará a partir de la aprobación. Carece de efecto retroactivo en el tiempo.
- Las bonificaciones son excluyentes entre sí.
- En ningún caso se cursará ni concederá bonificación a aquellos alumnos y/o progenitores que mantengan deuda en ejecutiva tanto con el Ayuntamiento como con el Organismo Autónomo.
- Las matrículas de los talleres y los precios públicos referidos a visitas culturales no están sujetos a concesión de bonificaciones.

Vistos los informes de la Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos por Talleres del Centro Cultural, Escuela Municipal de Música y Danza, de Dulzaina / Tamboril y Biblioteca Municipal dependientes de la Concejalía de Cultura PROCEDE estimar la solicitud de bonificación por **unidad familiar de tres o más miembros**, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **PERSONAL**

### **(Exp 8655/2017) SOLICITUD CURSO JUMPING**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Vista el informe de la directora del polideportivo, por el que se propone a D<sup>a</sup> N A. G. para realización del curso "Basic Training Jumping" que se realizará los días 30 de septiembre y 1 de octubre con una duración de 16 horas y un coste de 350,90 €, vengo en proponer:

**Primero.-** Aprobar la realización del curso por D<sup>a</sup>. N A. G.

**Segundo.-** Abonar el importe de 350,90 € en concepto de pago del curso "Basic Training Jumping "

**Tercero.-** Cuando la trabajadora finalice el curso deberá presentar en el departamento de personal el título correspondiente a la realización y superación del mismo.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **SANIDAD**

### **(Exp 6868/2017) SOLICITUD DE REAPERTURA DE PISCINAS CDAD PROP JARDIN DE REYES**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

<< Visto el expediente sobre reapertura piscina solicitada por Propiscim SL, en representación de CDAD PROP JARDÍN DE REYES, con Registro de Entrada por Carpeta Ciudadano con núm. 1165672017 y con domicilio para notificaciones en C/ Claudio Coello, 34- Local., de San Lorenzo de El Escorial, 28200 Madrid, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, se propone por parte de esta Concejalía Delegada de Sanidad,

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en *Ci Prado de las Encinas, 2* solicitada por *CDAD PROP UR JARDIN DE REYES EL ESCORIAL*, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

- a) Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
- b) Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
- c) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
- d) Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
- e) Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
- f) Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

## **(Exp 6890/2017) SOLICITUD DE REAPERTURA DE PISCINAS CDAD PROP PRADO LLANO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Visto el expediente sobre reapertura piscina solicitada por Propiscim SL, en representación de CDAD PROP PRADO LLANO, con Registro de Entrada por Carpeta Ciudadano con núm. 11690/2017 y con domicilio para notificaciones en C/ Claudio Coello, 34- Local., de San Lorenzo de El Escorial, 28200 Madrid, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, se propone por parte de esta Concejalía Delegada de Sanidad,

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en *Cl Francisco de Mora, 15* solicitada por CDAD *CDAD. PROP. PRADO LLANO*, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

- g) Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
- h) Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
- i) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
- j) Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
- k) Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
- l) Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

### **(Exp 6904/2017) SOLICITUD REAPERTURA PISCINA CDAD PROP URB LA SANTINA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por Don J C G. M. en representación de Cdad. Prop. La Santina, con núm. de registro de entrada 11155/2017 y con domicilio para notificaciones en C/ Las Pozas, 36-BJ.Dcha. de San Lorenzo de El Escorial, 28200 Madrid, se informa que:.

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, se propone por parte de esta Concejalía Delegada de Sanidad,

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en **AV REYES CATÓLICOS, 23** solicitada por **CDAD. PROP. LA SANTINA**, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

- m) Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
- n) Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
- o) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
- p) Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
- q) Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
- r) Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**(Exp 8032/2017) SOLICITUD REAPERTURA PISCINA CDAD PROP ESTRELLA DE LOS ARROYOS**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Visto el expediente sobre reapertura piscina solicitada por Pool & Trees SL, en representación de CDAD PROP LOS MONTEROS Y LA ESTRELLA, con núm. registro de entrada 12274/2017 y con domicilio para notificaciones en C/ La Venta, 43, 2º D, de Collado-Villalba, 28400 Madrid, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, se propone por parte de esta Concejalía Delegada de Sanidad,

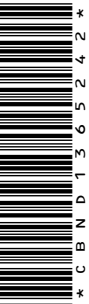
**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en *Ci Doce, 1* solicitada por **CDAD PROP LOS MONTEROS Y LA ESTRELLA DE LOS ARROYOS**, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

- s) Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
- t) Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
- u) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
- v) Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
- w) Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
- x) Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).>>





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 8099/2017) SOLICITUD REAPERTURA PISCINAS CDAD PROP CL VEINTINUEVE, 9**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por **Don P H. H.** en representación de CDAD PROP PLAN PARCIAL C.B. ARROYOS PARC. 25, con núm. de registro de entrada 13360/2017 y con domicilio para notificaciones en C/ Veintinueve, 9 de El Escorial, 28280 Madrid, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, se propone por parte de esta Concejalía Delegada de Sanidad,

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en **Cl Veintinueve, 9** solicitada por CDAD PROP PLAN PARCIAL C.B. ARROYOS PARCELA 25, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

- y) Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
- z) Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
- aa) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
- bb) Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
- cc) Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
- dd) Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 8424/2017) SOLICITUD LICENCIA TENENCIA ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Examinada la documentación que acompaña a la solicitud formulada por Don Á R. G. de concesión de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso, visto lo establecido en la Ley 1/1990 de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid modificada por la Ley 1/2000, desarrollado por Decreto 44/1991, de 30 de mayo, la Ley 2/1991 de Protección de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, el Decreto 19/1999, de 4 de febrero, de Identificación y Tenencia de Perros de Guarda y Custodia, la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla, y Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales (BOCM número 44 de 21 de febrero de 2008), esta Concejalía propone para su aprobación en la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.** Otorgar licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos a favor de Don Á R. G., con DNI número .....S y domicilio en Calle Nueve, 7, Piso 1º, Pta. 207. Esta licencia deberá ser renovada cada cinco años, con la finalidad de comprobar que el interesado sigue cumpliendo los requisitos que se le exigieron para su obtención.

No obstante lo anterior, la licencia perderá su vigencia en el momento en que se titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de licencia para la tenencia y manejo de un perro potencialmente peligroso.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza.

Los animales potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza, dispondrán de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten, tanto su libre circulación, como la salida a espacios públicos o privados de uso común sin el debido control y sujeción, garantizando la seguridad de las personas.

Los animales no podrán permanecer continuamente atados salvo que el medio utilizado permita su movilidad, y deberá existir, en cualquier caso, un cartel que advierta visiblemente de su existencia.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Las salidas de estos animales a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad. En el caso de los perros, será obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza así como una cadena, o correa resistente de menos de dos metros de longitud, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar, y traslado al Centro de Protección Animal (propio o contratado al efecto) de cualquier animal considerado potencialmente peligroso cuando su propietario no cumpla con las medidas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran haber. Esta intervención podrá ser definitiva en caso de reincidencia, o cuando a criterio de la autoridad municipal, y previo reconocimiento por técnicos cualificados, se determinará que su grado de agresividad o inadaptación a la vida en sociedad, hacen imposible la devolución del animal al, no existir garantía plena de que su tenencia no sea lesiva para personas o bienes, pasando su propiedad a la administración.

Además de lo señalado en los párrafos precedentes los animales potencialmente peligrosos deberán cumplir con las normas de convivencia recogidas en los artículos 11 y siguientes de la Ordenanza Reguladora.

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la Ordenanza Reguladora.

**SEGUNDO.-** Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes, practicada por la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **TRANSPORTES**

### **(Exp 4796/2011) LICENCIA AUTOTAXI NR 08**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<< Visto el expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento, relativo a la solicitud de transmisión de la licencia municipal de Autotaxi Nº 8, cuya titularidad corresponde a **Don P S A. A.**, con **DNI. ....L**, a favor de **DÑA. A S A. D C.**, con **DNI. ....J**, y a la vista de los informes emitidos por el Área de Tesorería y los Servicios Técnicos Municipales, de fecha **18 de agosto de 2017**, al objeto de continuar la tramitación del expediente, se propone desde esta Concejalía:

**PRIMERO.-** La aprobación, por parte de la Junta de Gobierno Local, de la concesión, con carácter provisional y a expensas del cumplimiento de los trámites ulteriores necesarios, de la transmisión de la licencia municipal de autotaxi número **8** a favor de **DÑA. A S A. D C.**

**SEGUNDO.-** Requerir a **DÑA. A S A. D C.** para que, en el plazo de tres meses desde la notificación del acuerdo, aporte todos los documentos relacionados en el informe técnico, que se indican a continuación, con la advertencia de que, de no hacerlo así, la solicitud se archivará sin más trámite:

- Justificante de afiliación y alta en el régimen especial de trabajador autónomo y de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social. Se considerará que





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

se halla al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubieran acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las mismas.

- Justificante de hallarse al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, salvo que no se encontrara aún obligado a realizar dicho pago, en cuyo caso bastará con que se justifique haber solicitado el alta en el referido impuesto.
- Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, expedido a nombre del solicitante.
- Ficha de características técnicas del vehículo, en la que conste hallarse vigente la inspección periódica exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo.
- Justificante de tener cubierta con un límite mínimo de 50.000.000 de euros su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte.
- Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismo destinados al transporte público de viajeros.
- Permiso municipal del conductor expedido por el Ayuntamiento de El Escorial, según lo establecido en el capítulo V de esta ordenanza.

Recibida la documentación señalada, y comprobados los requisitos exigidos, se continuará la tramitación del expediente, procediendo, en su caso, a la resolución definitiva del mismo.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **CEMENTERIO**

### **(Exp 2436/2017) SAN MATIAS D F2 Nº 38**

Visto el informe emitido por el Area de Cementerio que dice:

<< En relación con las solicitudes de fechas 2 y 3 de marzo de 2017 presentadas por Dña. **M d C C. R.**, sobre cambio de titularidad del derecho funerario de la sepultura situada en el patio **SAN MATIAS - D - F 2 - Nº 38**, con año de vencimiento 2034, cuya titularidad corresponde a **Herederos de J A. G.**, emito el siguiente,

### **INFORME**

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

otro menor.

No obstante dicho plazo deberá entenderse aplicable para aquellas concesiones otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 33/2003, aplicándose para las otorgadas con anterioridad bien el plazo establecido en la resolución de otorgamiento o en su caso el plazo general establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 99 años. Dicho plazo conforme a lo determinado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo resultará a aplicable a aquellas concesiones otorgadas a perpetuidad.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo el **cambio de titularidad** es el siguiente:

- A. Presentada solicitud por la interesada, se ha podido acreditar la existencia de derecho funerario concedido a favor de *Herederos de J A. G.*, con fecha *21 de mayo de 1935 por 99 años*.
- B. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.
- C. La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.
- D. La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se registrará por las normas establecidas en el





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**E. Pueden ser titulares del derecho funerario:**

- a. *Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones inter vivos, únicamente a favor de una sola persona física.*
- b. *Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.*
- c. *Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.*

**F. La Resolución concediendo el cambio de titularidad de la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:**

- a. *Unidad de enterramiento.*
- b. *Fecha de inicio de la concesión.*
- c. *Nombre y dirección del nuevo titular.*
- d. *Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).*

**G. Asimismo el solicitante ha abonado la tasa, regulada en la Ordenanza Fiscal municipal, por cambio del titular del derecho funerario.**

**CUARTO.** El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento será la inicialmente fijada en el acuerdo de concesión inicial, cuyo plazo finalizará el día 20 de mayo de 2034.

A la vista de la petición y de que se cumplen todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Conceder a Dña. **M d C C. R.**, con NIF número .....**C**, el cambio de titularidad de la concesión de uso funerario de la sepultura **situada** en el patio **SAN MATIAS - D - F 2 - Nº 38**.

La presente autorización de cambio de titularidad se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

**SEGUNDO.** Dicha concesión de uso funerario finalizará el día 20 de mayo de 2034, **sin que quepan** **ulteriores prórrogas**.

El nuevo titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**TERCERO.** Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir la inhumación y cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio.

No obstante el órgano competente acordará lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.** Conceder a Dña. **M d C C. R.**, con NIF número .....**C**, el cambio de titularidad de la concesión de uso funerario de la sepultura **situada** en el patio **SAN MATIAS - D - F 2 - Nº 38**.

La presente autorización de cambio de titularidad se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

**SEGUNDO.** Dicha concesión de uso funerario finalizará el día 20 de mayo de 2034, **sin que quepan** **ulteriores prórrogas**.

El nuevo titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**TERCERO.** Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

**CUARTO.** Inscribir la inhumación y cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio.

**(Exp 3068/2017) SAN MATIAS 1 F1 Nº 39**

Visto el informe emitido por el Area de Cementerio que dice:

<< En relación con las solicitudes de fecha 22 de marzo de 2017, presentadas por *Don A V. P.* sobre cambio de titularidad y concesión de prórroga del derecho funerario sobre la *sepultura* situada en el Patio de *SAN MATIAS - I - F 1 - Nº 39*.

La unidad de enterramiento consta otorgada a favor de *Herederos de B P. P.*, el 15 de marzo de 1967.

El solicitante, *Don A V. P.*, aporta solicitud de cambio de titularidad, en la que los cuatro únicos herederos legales (hijos) de la titular, ya fallecida, le designan como representante y persona a nombre de quien deberá figurar el derecho funerario.

En base a lo anterior emito el siguiente,

#### **INFORME**

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

No obstante dicho plazo deberá entenderse aplicable para aquellas concesiones otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 33/2003, aplicándose para las otorgadas con anterioridad bien el plazo establecido en la resolución de otorgamiento o en su caso el plazo general establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 99 años. Dicho plazo conforme a lo determinado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo resultará a aplicable a aquellas concesiones otorgadas a perpetuidad.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**SEGUNDO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo **el cambio de titularidad** es el siguiente:

- A. Por el interesado, **Don A V. P.**, se ha solicitado cambio de titularidad de la indicada unidad de enterramiento a su favor, quien actuara a todos los efectos como representante ante esta Administración y sin perjuicio de que conforme a las reglas de derecho civil existieran otros herederos legales con derechos reales sobre dicha unidad.
- B. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.
- C. La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.
- D. La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

**E. Pueden ser titulares del derecho funerario:**

- a. *Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.*
- b. *Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.*
- c. *Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.*

**F. La Resolución concediendo el cambio de titularidad de la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:**

- a. *Unidad de enterramiento.*
- b. *Fecha de inicio de la concesión.*
- c. *Nombre y dirección del nuevo titular.*
- d. *Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).*

**G. Asimismo el solicitante ha abonado la tasa, regulada en la Ordenanza Fiscal municipal, por cambio del titular del derecho funerario.**

**CUARTO. El procedimiento para llevar a cabo la prórroga del derecho funerario es el siguiente:**

*Presentada solicitud por el interesado, se ha podido acreditar la existencia de derecho funerario concedido a favor de **Herederos de B P. P.**, hasta **14 de marzo de 2017**, solicitando prórroga por 50 años desde esta fecha. El derecho funerario fue concedido con fecha **15 de marzo de 1967**, por lo que en todo caso el plazo máximo a que pudiera extenderse la prórroga solicitada serían 49 años, plazo con el que se agotaría el periodo máximo de concesión previsto en dicho momento de 99 años.*

**A. El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.**

*La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:*

- a. *Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, sin posibilidad de prórroga.*
- b. *Periodo máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento. El artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, referido a las concesiones*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

demaniales, establece que "las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación". Este artículo 93.3, según la Disposición final segunda de la propia ley, tiene carácter de la legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución.

No obstante lo anterior, no puede atribuirse carácter retroactivo a esta normativa básica estatal y por tanto limitación temporal de 75 años para aquellas concesiones de derechos funerarios otorgadas previamente a su entrada en vigor.

En este sentido las sentencias del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 2003 y 26 de mayo de 2004 declaran que la cesión de sepulturas es un negocio jurídico concesional sobre el dominio público, de modo que tiene un carácter esencialmente temporal, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 79 de del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (...). Respecto a las adquisiciones anteriores a la vigencia de dichos preceptos reglamentarios, a las que éstos no son de aplicación por carecer de eficacia retroactiva, la referencia a títulos de propiedad o adquisiciones a perpetuidad no supone una vigencia indefinida durante cientos de años. Por el contrario, ha de entenderse en que existe en todo caso el límite máximo temporal de 99 años, transcurrido el cual tendría lugar la prescripción inmemorial, lo cual no es admisible al tratarse de bienes de dominio público.

Respecto a la naturaleza jurídica de las concesiones municipales de sepulturas el Tribunal Supremo en la sentencia de 11 de octubre de 1999 declara: "que es cierto que en sentencia de 23 de septiembre de 1992, reconoció la Sala, como no podía ser menos, el carácter de bienes de servicio público municipal de los cementerios y, por ende, su inalienabilidad, inembargabilidad, e imprescriptibilidad, así como la imposibilidad legal del otorgamiento de licencias o concesiones por tiempo indefinido.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible por tanto para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar, en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo, ya sea de 75 o 99 años en caso de concesiones otorgadas con carácter anterior a la entrada en vigor de la Ley 33/2003.

- B. La Resolución concediendo la concesión de prórroga de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:
- Unidad de enterramiento expresando su clase.
  - Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la prórroga otorgada.
  - Tiempo de duración del derecho.
  - Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
  - Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
  - Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico)





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

C. De la misma manera el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por prórroga del derecho funerario.

**QUINTO.** El otorgamiento de prórroga del uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de 49 años, finalizando por tanto el día 13 de marzo de 2066.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

**SEXTO.** El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
2. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
3. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
4. Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
5. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

**SÉPTIMO.** El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
2. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
  - a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
  - b) Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
3. Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

A la vista de la petición y de que todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Conceder a *Don A V. P.*, con NIF número .....J, el cambio de titularidad y prórroga de la concesión de uso funerario sobre la *sepultura* situada en *El Patio de SAN MATIAS - I - F 1 - Nº 39*,





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

*con nuevo vencimiento fijado el día 13 de marzo de 2066, sin que quepan ulteriores prórrogas.*

*El nuevo titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.*

**SEGUNDO.** *Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.*

**TERCERO.** *Inscribir la prórroga y cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio.*

*No obstante el órgano competente acordará lo que estime procedente.*

*Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado.>>*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.** Conceder a **Don A V. P.**, con NIF número .....J, el cambio de titularidad y prórroga de la concesión de uso funerario sobre la sepultura situada en **El Patio de SAN MATIAS - I - F 1 - Nº 39**, con nuevo vencimiento fijado el día 13 de marzo de 2066, sin que quepan ulteriores prórrogas.

El nuevo titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**TERCERO.** Inscribir la prórroga y cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio.

**(Exp 11196/2016) SANTO CRISTO BL 9 CA F1 Nº 7**

Visto el informe emitido por el Area de Cementerio que dice:

*<< En relación con la solicitud de fecha 23 de noviembre de 2016 presentada por Don M D. M., sobre concesión de derecho funerario y autorización de inhumación de Dña. J A. S. con fecha 1 de noviembre de 2016, en el nicho situado en el patio SANTO CRISTO - BL 9 - CA - F 1 - Nº 7, emito el siguiente,*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

## INFORME

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Dentro de dicho plazo máximo el órgano competente podrá acordar su otorgamiento por plazo inferior.

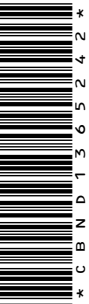
Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo la concesión de derecho funerario e inhumación es el siguiente:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- A. Presentada solicitud por el interesado en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.

*El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.*

*Pueden ser titulares del derecho funerario:*

- a. *Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones inter vivos, únicamente a favor de una sola persona física.*
  - b. *Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.*
  - c. *Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.*
- B. *El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.*

*Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.*

*En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.*

*El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.*

*La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:*

- a. *Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver.*
- b. *Periodo que se acuerde dentro del máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento.*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el apartado primero de este informe.

- C. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

- D. La Resolución concediendo la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:
- Unidad de enterramiento expresando su clase.
  - Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
  - Tiempo de duración del derecho.
  - Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
  - Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
  - Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).
- E. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por concesión de derecho funerario, inhumación del finado, e instalación de lapida.

**CUARTO.** El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de 10 años, finalizando por tanto el día 31 de octubre de 2026.

**QUINTO.** El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
- Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

**SEXTO.** El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
  - o Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
  - o Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

**SÉPTIMO.** Consultados los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, consta Dña. **J A. S.**, figuraba empadronada anterior al año 1996.

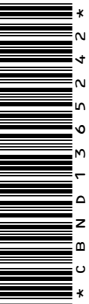
A la vista de la petición y de que todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Conceder a **Don M D. M.** con NIF. número .....**F**, concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en el patio **SANTO CRISTO - BL 9 - CA - F 1 - Nº 7**, por plazo de 10 años, finalizando por tanto el día 31 de octubre de 2026, sin posibilidad de prórroga, a contar desde la fecha de la resolución que se adopte. Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de 1 cuerpo, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Autorizar la inhumación de *Dña. J A. S.*, en la unidad de enterramiento señalada y que se produjo con fecha 1 de noviembre de 2016.

**TERCERO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.** Conceder a *Don M D. M.* con NIF. número .....F, concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en el patio **SANTO CRISTO - BL 9 - CA - F 1 - Nº 7**, por plazo de 10 años, finalizando por tanto el día 31 de octubre de 2026, sin posibilidad de prórroga, a contar desde la fecha de la resolución que se adopte. Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de 1 cuerpo, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Autorizar la inhumación de *Dña. J A. S.*, en la unidad de enterramiento señalada y que se produjo con fecha 1 de noviembre de 2016.

**TERCERO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**(Exp 11197/2016) SANTO CRISTO BL 9 CA F1 Nº 8**

Visto el informe emitido por el Area de Cementerio que dice:

<< En relación con la solicitud de fecha 23 de noviembre de 2016 presentada por *Don J M L de la V.* sobre concesión de derecho funerario y autorización de inhumación de *Dña. M del C de la V. M.* con fecha 5 de noviembre de 2016, en el nicho situado en el patio **SANTO CRISTO - BL 9 - CA - F 1 - Nº 8**, emito el siguiente,

### **INFORME**

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

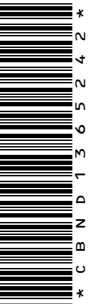
Dentro de dicho plazo máximo el órgano competente podrá acordar su otorgamiento por plazo inferior.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo la concesión de derecho funerario e inhumación es el siguiente:

- F. Presentada solicitud por el interesado en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.

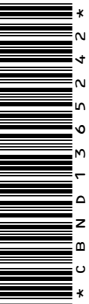
El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Pueden ser titulares del derecho funerario:

- Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.
  - Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.
  - Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.
- G. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

*El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.*

*La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:*

- a. Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver.*
- b. Periodo que se acuerde dentro del máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento.*

*La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el apartado primero de este informe.*

- H. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.*

*La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.*

*La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se registrará por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.*

- I. La Resolución concediendo la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:*
  - a. Unidad de enterramiento expresando su clase.*
  - b. Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.*
  - c. Tiempo de duración del derecho.*
  - d. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".*
  - e. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.*
  - f. Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).*
- J. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por concesión de derecho funerario, inhumación del finado, e instalación de lapida.*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

**CUARTO.** El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de **10 años**, finalizando por tanto el día **4 de noviembre de 2026**.

**QUINTO.** El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
- Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

**SEXTO.** El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
  - o Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
  - o Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

**SÉPTIMO.** Consultados los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, consta que el finado **Dña. M del C de la V. M.** figura empadronada desde el día **17 de octubre de 1992**.

A la vista de la petición y de que todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Conceder a **Don J M L. d V.** con NIF. número **.....X**, concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en el patio **SANTO CRISTO - BL 9 - CA - F 1 - Nº 8** por plazo de **10 años**, finalizando por tanto el día **4 de noviembre de 2026**, sin posibilidad de prórroga. Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de **1** cuerpo, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Autorizar la inhumación de **Dña. M d C de la V. M.** con fecha 5 de noviembre de 2016, en la unidad de enterramiento señalada.

**TERCERO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.** Conceder a **Don J M L. de la V.** con NIF. número .....X, concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en el patio **SANTO CRISTO - BL 9 - CA - F 1 - Nº 8** por plazo de **10 años, finalizando por tanto el día 4 de noviembre de 2026**, sin posibilidad de prórroga. Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de **1** cuerpo, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Autorizar la inhumación de **Dña. M d C de la V. M.** con fecha 5 de noviembre de 2016, en la unidad de enterramiento señalada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

**TERCERO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

### **(Exp 11199/2016) SANTO CRISTO BL 4 CA F2 Nº 8**

Visto el informe emitido por el Area de Cementerio que dice:

<< *En relación con la solicitud de fecha 23 de noviembre de 2016 presentada por Don J C S. S., sobre concesión de derecho funerario y autorización de inhumación de Don J A S. V. con fecha 11 de noviembre de 2016, en la sepultura situada en el patio SANTO CRISTO - BL 4 - CA - F 2 - Nº 8 , emito el siguiente,*

#### **INFORME**

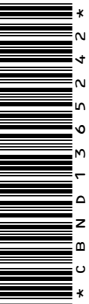
**PRIMERO.** *El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.*

*El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.*

*Dentro de dicho plazo máximo el órgano competente podrá acordar su otorgamiento por plazo inferior.*

*Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.*

*No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*  
Mortuoria.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo la concesión de derecho funerario e inhumación es el siguiente:

- K. Presentada solicitud por el interesado en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.

*El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.*

*Pueden ser titulares del derecho funerario:*

- a. *Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.*
  - b. *Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.*
  - c. *Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.*
- L. *El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

*Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.*

*En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.*

*El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.*

*La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:*

- a. Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver.*
- b. Periodo que se acuerde dentro del máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento.*

*La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el apartado primero de este informe.*

- M. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.*

*La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.*

*La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.*

- N. La Resolución concediendo la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:*

- a. Unidad de enterramiento expresando su clase.*
- b. Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.*
- c. Tiempo de duración del derecho.*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- d. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
- e. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
- f. Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).

O. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por concesión de derecho funerario, inhumación del finado, e instalación de lapida.

**CUARTO.** El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de **10 años**, finalizando por tanto el día **10 de noviembre de 2026**.

**QUINTO.** El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
- Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

**SEXTO.** El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
  - o Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
  - o Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

**SÉPTIMO.** Consultados los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, consta que el finado **Don J A S. V.** figuraba empadronado **anterior al año 1996**.

A la vista de la petición y de que todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Conceder a **Don J C S. S.** con NIF. número .....T, concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en el patio, **SANTO CRISTO - BL 4 - CA - F 2 - Nº 8** por plazo de **10 años, finalizando por tanto el día 10 de noviembre de 2026, sin posibilidad de prórroga.** Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de 1 cuerpo, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Autorizar la inhumación de **Don J A S. V.** con fecha 11 de noviembre de 2016, en la unidad de enterramiento señalada.

**TERCERO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.** Conceder a **Don J C S. S.** con NIF. número .....T, concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en el patio, **SANTO CRISTO - BL 4 - CA - F 2 - Nº 8** por plazo de **10 años, finalizando por tanto el día 10 de noviembre de 2026, sin posibilidad de prórroga.** Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de 1 cuerpo, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición



Gestión Documental: Exp: 8683/2017





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Autorizar la inhumación de **Don J A S. V.** con fecha 11 de noviembre de 2016, en la unidad de enterramiento señalada.

**TERCERO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

**(Exp 11463/2016) SANTO CRISTO BL 4 CA F3 Nº 12**

Visto el informe emitido por el Area de Cementerio que dice:

*<< En relación con las solicitudes de fechas 2 y 12 de diciembre de 2016 presentadas por Dña. P M. S. sobre concesión de derecho funerario y autorización de inhumación de Don G B. G. con fecha 17 de diciembre de 2016, en el nicho situado en el patio SANTO CRISTO - BL 4 - CA - F 3 - Nº 12 , emito el siguiente,*

**INFORME**

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Dentro de dicho plazo máximo el órgano competente podrá acordar su otorgamiento por plazo inferior.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**SEGUNDO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo la concesión de derecho funerario e inhumación es el siguiente:

- P. Presentada solicitud por la interesada en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Pueden ser titulares del derecho funerario:

- a. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones inter vivos, únicamente a favor de una sola persona física.
- b. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

- c. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

- Q. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

*Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.*

*En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.*

*El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.*

*La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:*

- a. *Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver.*  
b. *Periodo que se acuerde dentro del máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento.*

*La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el apartado primero de este informe.*

- R. *El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.*

*La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.*

*La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- S. La Resolución concediendo la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:
- Unidad de enterramiento expresando su clase.
  - Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
  - Tiempo de duración del derecho.
  - Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
  - Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
  - Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).
- T. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por concesión de derecho funerario, inhumación del finado, e instalación de lapida.

**CUARTO.** El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de 10 años, finalizando por tanto el día 16 de noviembre de 2026.

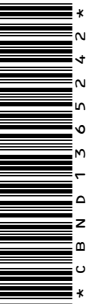
**QUINTO.** El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
- Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

**SEXTO.** El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
  - o Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
  - o Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**SÉPTIMO.** Consultados los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, consta que **Don G B. G.** constaba empadronado.

A la vista de la petición y de que todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Conceder a Dña. **P M. S.** con NIF. número .....X, concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en el patio **SANTO CRISTO - BL 4 - CA - F 3 - Nº 12** por plazo de **10 años sin** posibilidad de prórroga, a contar desde la fecha de la resolución que se adopte. Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de 1 cuerpo, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Autorizar la inhumación de **Don G B. G.**, en la unidad de enterramiento señalada y que se produjo con fecha **17 de noviembre de 2016.**

**TERCERO.** Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.** Conceder a Dña. **P M. S.** con NIF. número .....X, concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en el patio **SANTO CRISTO - BL 4 - CA - F 3 - Nº 12** por plazo de **10 años sin** posibilidad de prórroga, a contar desde la fecha de la resolución que se adopte. Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de 1 cuerpo, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Autorizar la inhumación de **Don G B. G.**, en la unidad de enterramiento señalada y que se produjo con fecha **17 de noviembre de 2016**.

**TERCERO.** Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

**PROPUESTAS DE CONCEJALES DELEGADOS.** En este turno no se presenta cuestión alguna de expresa constancia.

**OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA.** Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación, por unanimidad, de la urgencia, examina los siguientes asuntos:

### **REGIMEN INTERIOR**

#### **CONTRATACION**

#### **(Exp 7999/2013) CON/2013/018 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACION INFORMATICA GIT, DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION**

Por la Concejala Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

**<< Visto que con fecha 23 de septiembre de 2017 finaliza el contrato administrativo firmado con la empresa INFAPLIC SA. con CIF número A80683071 para el "Servicio de mantenimiento de la aplicación informática GIT, de gestión tributaria y recaudación">>.**

**Comprobado que con fecha 24 de septiembre de 2013, se formalizó el contrato suscrito con INFAPLIC SA. para la prestación de los "Servicios de mantenimiento de la aplicación informática GIT, de gestión tributaria y recaudación" (CON/2013/018), y que en el punto 5 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió dicho contrato, indica que el plazo de ejecución del contrato es de cuatro años (4), prorrogable anualmente, hasta dos (2) años más.**





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Visto informe de fecha 21 de agosto de 2017, realizado por la Tesorera Municipal, en el que se considera adecuado y beneficioso para este Ayuntamiento prorrogar dicho contrato en los términos vigentes en la actualidad.

Visto el informe emitido con fecha 25 de agosto de 2017 por el Área Económica sobre existencia de crédito y liquidez.

Examinado todo lo anterior, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Acordar la 1ª y última prórroga del contrato para los “**Servicios de mantenimiento de la aplicación informática GIT, de gestión tributaria y recaudación**” (CON/2013/018), desde el 24 de septiembre de 2017 hasta el 23 de septiembre de 2018.

Formálcese dicha prórroga y cítese al adjudicatario para su firma.

**SEGUNDO.-** Notificar al contratista, **INFAPLIC S.A.**, y a la Intervención y Tesorería municipales esta resolución >>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.>>

**(Exp 7791/2017) CON/2017/031 NUEVA LICITACION MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS INALAMBRICAS**

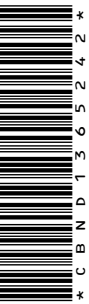
Por la Concejal Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

Comprobado que por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que habrían de regir en el nuevo procedimiento para la adjudicación de los <<**servicios de mantenimiento la red de interconexión de edificios municipales, red inalámbrica municipal de acceso a Internet, redes inalámbricas privadas en los edificios, red WiMax de cámaras de tráfico a cargo de Policía Municipal y sistema de cámaras y grabación a cargo de Policía Municipal del Ayuntamiento de El Escorial (CON/2017/031)**>>.

Visto que con fecha 2 de agosto de 2017 se envió invitación a 3 empresas y/o profesionales capacitados para la realización del objeto del contrato. Dentro del plazo otorgado a los candidatos fueron presentadas las siguientes proposiciones en el Registro General de este Ayuntamiento:

Nº de registro de entrada	Nombre
14290 /2017	STRATO NETWORKS SL

Llevada a cabo la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, mediante la apertura de los sobres «A» que hacen referencia a la documentación administrativa, se comprueba que el único licitador **STRATO NETWORKS SL**, presenta los documentos acreditativos de su solvencia económica y financiera, técnica y profesional en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el modelo de solicitud de participación conforme al Anexo II del PCAP.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Comprobado que con fecha 25 de agosto de 2017 se envía escrito para que el licitador formule, en su caso, propuesta de mejora del precio de licitación ofertado.

Visto que con fecha 28 de agosto de 2017, el licitador STRATO NETWORKS SL, presenta propuesta de mejora del precio de licitación ofertado por importe de 12.850,00 € + IVA.

Aplicados los criterios contenidos en el artículo 85.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no se observa que ninguna de las ofertas sea anormal o desproporcionada.

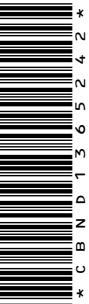
Considerando el Informe de Secretaría de fecha 29 de agosto de 2017, en el que se indica la Junta de Gobierno Local podrá, en su caso, proceder a aprobar la propuesta de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, según los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, presentada por **STRATO NETWORKS SL** de acuerdo a la oferta presentada que asciende a un precio anual de DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (12.850,00 €) más DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2.698,50 €) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉTNIMOS (15.548,50 €), para el mantenimiento preventivo (A) de los <<servicios de mantenimiento la red de interconexión de edificios municipales, red inalámbrica municipal de acceso a Internet, redes inalámbricas privadas en los edificios, red WiMax de cámaras de tráfico a cargo de Policía Municipal y sistema de cámaras y grabación a cargo de Policía Municipal del Ayuntamiento de El Escorial (CON/2017/031)>>, conforme a las características indicadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas por un plazo de dos años (2), prorrogable por dos años (2) más.

Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Declarar válida la licitación y proponer como adjudicatario del contrato para los <<servicios de mantenimiento la red de interconexión de edificios municipales, red inalámbrica municipal de acceso a Internet, redes inalámbricas privadas en los edificios, red WiMax de cámaras de tráfico a cargo de Policía Municipal y sistema de cámaras y grabación a cargo de Policía Municipal del Ayuntamiento de El Escorial (CON/2017/031)>>, procedimiento negociado sin publicidad, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de selección y tramitación ordinaria, a favor de la oferta presentada por **STRATO NETWORKS SL**, con CIF B85363471, por un precio anual de DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (12.850,00 €) más DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2.698,50 €) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉTNIMOS (15.548,50 €) y por un plazo de ejecución de dos años (2), prorrogable por dos años (2) más.

**SEGUNDO.-** Notificar y requerir a **STRATO NETWORKS SL**, como propuesto adjudicatario del contrato, para que presente, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha de publicación de la adjudicación provisional en el Perfil de contratante, la documentación justificativa siguiente:

- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, por importe de 1.285,00 euros.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

tributarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 del RGLCAP.

- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP.
  - o En el caso de profesionales colegiados que no estén obligados a darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.
- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o, en caso de no contar todavía con recibo, el documento de alta en dicho impuesto. Dichos documentos vendrán acompañados de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
  - o En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención de dicho impuesto, recogidos en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.
- Cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64.2 del TRLCSP, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.
- En caso de Uniones de Empresarios, la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, que le reclame el órgano de contratación.
- Documentación acreditativa de los seguros exigidos en el **Anexo I (Punto 17)**
- Dentro del plazo de un mes desde la firma del contrato, el adjudicatario deberá presentar la documentación indicada en el Anexo VII.

Asimismo, el Ayuntamiento comprobará de oficio que el adjudicatario no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, incorporando al expediente la oportuna certificación.

**TERCERO.-** Publicar la propuesta de adjudicación del contrato mediante anuncio en el Perfil de contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Escorial y notificar este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, así como al resto de licitadores.

**CUARTO.-** Realizados los trámites anteriores, que por la Secretaría General se emita informe-propuesta sobre la calificación de la documentación presentada por el propuesto adjudicatario y se dé





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

cuenta a esta Junta para resolver al respecto. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.>>

**(Exp 6386/2017) CON/2017/025 PRESTACION DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "PRIMEROS DEL COLE" A DESARROLLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS C.E.I. PADRE GERARDO GIL, C.E.P FELIPE II LOTE 1**

Por la Concejala Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Con fecha 12 de julio de 2017 la Junta de Gobierno Local aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que habrían de regir en el procedimiento para la adjudicación de la contratación de <<los servicios necesarios para el desarrollo del programa "primeros del cole" en el Colegio de Educación Infantil Padre Gerardo Gil y en el Colegio Público de Educación Primaria Felipe II del Municipio de la Leal Villa de El Escorial, lotes 1y 2>> (CON/2017/025).

Con fecha 11 de agosto de 2017 la Junta de Gobierno Local aprobó la propuesta de adjudicación al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa al lote 1, PARGA Y LOPEZ, SL, con CIF B78102084, siendo notificado el mismo día.

El licitador propuesto como adjudicatario en el LOTE 1, PARGA Y LOPEZ S.L. con fecha 24 de agosto de 2017 y número de registro 15347/2017 presentó documentación de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato administrativo para la <<prestación de los servicios necesarios para el desarrollo del programa "primeros del cole", en el Colegio de Educación Infantil Padre Gerardo Gil, LOTE 1>> (CON/2017/025), procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de selección, y tramitación ordinaria, a favor de **PARGA Y LOPEZ S.L.**, con CIF B78102084, de acuerdo a la oferta presentada en la que se compromete a realizar los citados servicios por un precio anual de TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (13.720,35 €) (10% IVA incluido en desayunos) y un plazo de ejecución de dos años (2), prorrogable por otros dos (2) años más por mutuo acuerdo de las partes con una antelación mínima de un 1 mes antes de su finalización.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación. (Art. 305 TRLCSP).

**SEGUNDO.-** Notificar a **PARGA Y LOPEZ S.L.** adjudicatario del contrato, la presente resolución, y cítesele para la formalización del contrato, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de esta adjudicación.

**TERCERO.-** Publicar la adjudicación en el Perfil de contratante del Estado y de la Sede Electrónica





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

del Ayuntamiento, notificar este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, así como al resto de licitadores>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta presentada>>.

**(Exp 6386/2017) CON/2017/025 PRESTACION DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "PRIMEROS DEL COLE" A DESARROLLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS C.E.I. PADRE GERARDO GIL, C.E.P FELIPE II LOTE 2**

Por la Concejala Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Con fecha 12 de julio de 2017 la Junta de Gobierno Local aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que habrían de regir en el procedimiento para la adjudicación de la contratación de <<los servicios necesarios para el desarrollo del programa "primeros del cole" en el Colegio de Educación Infantil Padre Gerardo Gil y en el Colegio Público de Educación Primaria Felipe II del Municipio de la Leal Villa de El Escorial, lotes 1y 2>> (CON/2017/025).

Con fecha 11 de agosto de 2017 la Junta de Gobierno Local aprobó la propuesta de adjudicación al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa al lote 2, SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS S.L., con CIF B85061224, siendo notificado el mismo día.

El licitador propuesto como adjudicatario en el LOTE 2, SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS S.L. con fecha 23 de agosto de 2017 y número de registro 15266/2017 presentó documentación de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato administrativo para la <<prestación de servicios necesarios para el desarrollo del programa "primeros del cole" en el Colegio Público de Educación Primaria Felipe II del Municipio de la Leal Villa de El Escorial, LOTE 2>> (CON/2017/025)., procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de selección, y tramitación ordinaria, a favor de **SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS S.L.**, con CIF B85061224, de acuerdo a la oferta presentada en la que se compromete a realizar los citados servicios por un precio anual de DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (12.292,83 €) (10% IVA incluido en desayunos) y un plazo de ejecución de dos años (2), prorrogable por otros dos (2) años más por mutuo acuerdo de las partes con una antelación mínima de un 1 mes antes de su finalización.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación. (Art. 305 TRLCSP).

**SEGUNDO.-** Notificar a **SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS S.L.** adjudicatario del contrato, la presente resolución, y cítesele para la formalización del contrato, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de esta adjudicación.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

**TERCERO.-** Publicar la adjudicación en el Perfil de contratante del Estado y de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, notificar este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, así como al resto de licitadores>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta presentada>>.

## **EDUCACION**

**(Exp 6102/2017) GENERAL CONCESION BECAS MATERIAL ESCOLAR 2017**

**<< PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA Y ATENCIÓN AL MAYOR**

Se procede a la propuesta por parte de la Concejalía de Educación, de que se adopte el acuerdo por parte de la Junta de Gobierno Local, de aprobación de las Lista Definitiva de Material Escolar 2.017.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 10:45 horas, lo que como **La Secretaria General** certifico.

**Alcalde Presidente**  
**Antonio Vicente Rubio**  
Documento Firmado Electrónicamente

**La Secretaria General**  
**Paloma Ramírez Pastor**  
Documento Firmado Electrónicamente

